



INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2024

Ciudad de México, diciembre de 2024

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2024
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

CONTENIDO

| | |
|--|----|
| Preámbulo | 1 |
| Glosario | 1 |
| Fundamento | 1 |
| Atribuciones del Comité | 1 |
| Integración del Comité en el año 2024 | 3 |
| Introducción | 7 |
| Principales actividades | 8 |
| I. Administración del acceso a radio y televisión para PEF y PEL | 8 |
| I.1. Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión | 9 |
| I.2. Actualizaciones al Catálogo Nacional | 9 |
| I.3. Aprobación de pautas | 10 |
| I.4. Modificaciones a las pautas | 11 |
| I.5. Pauta especial para su retransmisión por parte de los servicios de televisión restringida satelital | 12 |
| I.6. Monitoreo de señales de radio y televisión, y verificación del cumplimiento de las pautas | 14 |
| I.7. Informes de requerimientos por presuntos incumplimientos a los pautados | 15 |
| I.8. Vistas por incumplimientos al pautado | 16 |
| a) Vistas por incumplimientos de concesionarios de radiodifusión | 16 |
| b) Vistas por incumplimientos de concesionarios de televisión restringida | 16 |
| I.9. Aprobación de pautas cuya reposición haya sido ordenada judicialmente | 18 |
| I.10. Acceso paritario a la pauta de radio y televisión para PEF | 18 |
| I.10.1. Acceso paritario a la pauta de radio y televisión para PEL | 20 |
| I.11. Monitoreo de programas de radio y televisión que difundieron noticias del PEF | 21 |
| I.11.1. Antecedentes | 21 |
| I.11.2. Seguimiento a las actividades relativas al monitoreo | 23 |
| I.11.3. Foros de análisis de los resultados del monitoreo de noticiarios | 26 |
| I.11.4. Seguimiento al monitoreo de noticiarios locales en las entidades federativas | 27 |
| II. Acceso a radio y televisión para PO | 28 |
| II.1. Términos y condiciones para la entrega de materiales y órdenes de transmisión | 28 |
| II.2. Catálogo Nacional de emisoras | 28 |
| a) 2024 | 28 |
| b) 2025 | 29 |
| II.3. Sorteos para determinar el orden de los mensajes en las pautas | 29 |
| a) Primer semestre de 2024 | 29 |
| b) Segundo semestre de 2024 | 29 |
| c) Primer semestre de 2025 | 29 |
| II.4. Aprobación y modificación de pautas | 29 |
| a) Primer semestre de 2024 | 30 |
| b) Segundo semestre de 2024 | 30 |
| c) Total de promocionales pautados durante el PO de 2024 | 30 |
| d) Acceso de los partidos políticos locales a las pautas del PO de 2024 | 30 |
| e) Modificaciones al pautado de 2024 | 31 |
| II.5. Primer semestre de 2025 | 31 |
| a) Total de promocionales pautados para el PO durante el primer semestre de 2025 | 32 |

INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2024
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN

| | |
|--|----|
| b) Acceso de los partidos políticos locales a las pautas de PO durante el primer semestre de 2025 | 32 |
| c) Modificación al pautado de 2025 | 33 |
| II.6. Verificación del cumplimiento de las pautas | 33 |
| a) Informes quincenales de monitoreo | 33 |
| b) Informes de requerimientos | 34 |
| c) Informes de televisión restringida | 34 |
| II.7. Vistas por incumplimientos al pautado y su reposición | 35 |
| a) Vistas tramitadas por presuntos incumplimientos de concesionarios de emisoras radiodifundidas en PO | 36 |
| b) Vistas tramitadas por presuntos incumplimientos de concesionarios de televisión restringida en PO | 37 |
| c) Reposición de omisiones acreditadas | 37 |
| d) Reposición de promocionales de concesionarios de radiodifusión | 38 |
| e) Reposición de promocionales de concesionarios de televisión restringida | 39 |
| II.8. Acuerdos de reprogramación de un concesionario de televisión | 42 |
| III. Acceso a radio y televisión para PEL 2025 | 44 |
| III.1. Términos y condiciones para la entrega de materiales y órdenes de transmisión | 44 |
| III.2. Catálogo de emisoras | 44 |
| III.2.1. Zona Metropolitana de La Laguna | 44 |
| III.3. Aprobación de pautas | 46 |
| IV. Otras actividades sustantivas | 46 |
| IV.1. Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral | 47 |
| IV.2. Estrategia de comunicación ciudadana | 48 |
| IV.3. Transmisión en radio y televisión de debates entre candidaturas | 50 |
| IV.4. Renovación tecnológica de la infraestructura y software de digitalización y detección del SIVEM | 51 |
| IV.5. Cumplimiento de los partidos políticos al artículo 171 de la LGIPE | 53 |
| V. Impugnaciones y resoluciones a nivel jurisdiccional | 55 |

Preámbulo

Glosario

| | |
|--------------------|--|
| CEVEM | Centro(s) de Verificación y Monitoreo |
| CG/Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| CRT/Comité | Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral |
| DEPPP | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral |
| Instituto/INE | Instituto Nacional Electoral |
| LGIPE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| OPL | Organismo(s) Público(s) Local(es) |
| PEF | Proceso Electoral Federal 2023-2024 |
| PEL | Proceso(s) Electoral(es) Local(es) 2023-2024 |
| PO | Período(os) ordinario(s) |
| PPL | Partido(s) Político(s) Local(es) |
| RRTME | Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral |
| SIVeM | Sistema Integral de Verificación y Monitoreo |
| SRE-TEPJF | Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| SS-TEPJF | Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| UANL | Universidad Autónoma de Nuevo León |

Fundamento

El presente informe anual de actividades se somete a consideración del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, incisos b), k) y n), de la LGIPE; 8, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 9, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 6, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión.

Atribuciones del Comité

El CRT tiene diversas funciones, entre ellas, se destacan las siguientes:¹

¹ Previstas en el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a), y 49 de la Ley General de Partidos Políticos, 159, numerales 1, 2 y 3, 160, numerales 1 y 2, 162, numeral 1, inciso d), 165, 166, 167, numerales 1, 2, 4, 5, 6 y 7, 168, numerales 1 y 3, 169,

a) Pautas y su verificación:

- Define las unidades de medida y mecanismos para distribuir el tiempo en radio y televisión que, conforme a la LGIPE, corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- Aprueba, modifica y ordena la notificación de las pautas de transmisión de promocionales de partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.
- Determina el alcance y modalidades del monitoreo para la verificación del cumplimiento de las pautas.

b) Mapas de cobertura y catálogo de emisoras:

- Declara la actualización y vigencia del marco geográfico electoral relativo a la cobertura de la señal de las emisoras de radio y televisión y, en relación con ello, aprueba los catálogos de dichas emisoras, las cuales quedan obligadas a transmitir los promocionales pautados y a suspender la difusión de propaganda gubernamental.

c) Programas de radio y televisión que difunden noticias:

- Propone al Consejo General los Lineamientos que se recomiendan a los concesionarios de radio y televisión para la difusión de las actividades de precampaña y campaña de partidos políticos, y campañas de las candidaturas independientes, así como el catálogo de programas que difunden noticias y la metodología para monitorearlos. Adicionalmente, recomienda al Consejo General a la Institución de Educación Superior que realizará dicho monitoreo.

d) Otras funciones:

- Establece los términos y condiciones para la entrega de materiales de radio y televisión a la autoridad electoral, por parte de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes.

numeral 1, 170, 173, numerales 2 y 5, 175, 176, numeral 3, 181 numeral 3, 183 numerales 2 y 3, 184, y 186, de la LGIPE, 4, numeral 2, inciso d), 6, numeral 2, 10, numeral 1, 14, numeral 1, 17, numeral 1, 25, numerales 1 y 3, 29, numerales 1 y 3, 34, numeral 2, 36, 45, 46, 49, numerales 2 y 3, 51, numeral 3, 52, numeral 2,66, numeral 1, y 69, numerales 1, inciso d), y 2, inciso b) del Reglamento, y 7, numeral 10, incisos r) y s) del Reglamento de Sesiones del Comité de Radio y Televisión.

- Aprobar la metodología para evaluar el cumplimiento de la obligación de partidos políticos y, en su caso, coaliciones de asignar tiempo en radio y televisión a las candidatas durante el periodo de campaña federal, conforme a los Lineamientos sobre Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
- Interpreta leyes y reglamentos en materia de administración del tiempo en radio y televisión y resuelve consultas sobre la aplicación de dicha normatividad.
- Conoce y aprueba todos los demás asuntos que conciernan en forma directa a las y los actores citados.
- Propone reformas al Reglamento, a su Reglamento de Sesiones y elabora su Plan de Trabajo Anual.

Integración del Comité en el año 2024

Conforme a la LGIPE,² el CRT se integra por las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales que forman parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y por una persona representante propietaria y su suplente, designadas por cada partido político nacional. El CRT es presidido por la o el Consejero Electoral que ejerce la misma función en dicha Comisión, y la persona titular de la DEPPP funge como Secretaria Técnica.

Al respecto, la integración del CRT, durante el período que nos ocupa, fue la siguiente:

El Consejo General aprobó la integración y presidencias de sus Comisiones Permanentes para el período que transcurrió del ocho de septiembre de dos mil veintitrés, a la primera semana de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo INE/CG532/2023, emitido en sesión extraordinaria del órgano máximo de dirección, celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

² El artículo 184, numeral 2 establece la integración del CRT.

**Tabla 1. Consejeras Electorales y Consejeros Electorales
Del 1 de enero a la primera semana de septiembre de 2024**

| Acuerdo INE/CG532/2023 | |
|--|---|
| Consejero Electoral, Uuc-kib Espadas Ancona | Presidente |
| Consejero Electoral, Mtro. Arturo Castillo Loza | Integrante |
| Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña | Integrante |
| Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan | Integrante |
| Consejera Electoral, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas | Integrante |
| Dra. Iulisca Zircey Bautista Areola Yessica Guadalupe Alarcón Góngora | Secretaria Técnica (como Encargada de despacho de la DEPPP) |

Es de precisar que la Secretaría Técnica fue desempeñada, del ocho de septiembre de dos mil veintitrés al veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, por la Dra. Iulisca Zircey Bautista Arreola; y del veinticuatro de enero a la fecha del presente Informe, por Yessica Alarcón Góngora; ambas, designadas como Encargadas de Despacho de la DEPPP.

Ahora bien, mediante Acuerdo INE/CG2211/2024, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro, el CG dispuso la rotación de las presidencias de sus Comisiones Permanentes para el período a transcurrir desde el momento de la aprobación de dicho instrumento, hasta la primera semana del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

**Tabla 2. Consejeras Electorales y Consejeros Electorales
Del 5 de septiembre a la primera semana de septiembre de 2025**

| (Acuerdo INE/CG2211/2024) | |
|---|---|
| Consejera Electoral, Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas | Presidenta |
| Consejero Electoral, Mtro. Arturo Castillo Loza | Integrante |
| Consejera Electoral, Norma Irene De La Cruz Magaña | Integrante |
| Consejero Electoral, Uuc-Kib Espadas Ancona | Integrante |
| Consejera Electoral, Carla Astrid Humphrey Jordan | Integrante |
| Yessica Guadalupe Alarcón Góngora | Secretaria Técnica (como Encargada de despacho de la DEPPP) |

Por cuanto hace a las representaciones de los partidos políticos nacionales, las mismas estuvieron integradas por las siguientes personas:

Tabla 3. Integración del Comité de Radio y Televisión

| Representaciones de los PPN ante el CRT | |
|---|---|
|  | Lic. Enrique Guzmán Torres – Propietario C. Ana Laura Arredondo Villanueva– Suplente |
|  | Lic. Miguel Álvarez Alcázar – Propietario Lic. María Luisa Jiménez Ramírez – Suplente |
|  | C. Alejandro Padilla Zepeda – Suplente C. Grisel Palomares Valadez – Suplente |
|  | Lic. Lauro Ricardo Rosas Gutiérrez – Propietario Mtro. Fernando Garibay Palomino – Suplente |
|  | Lic. José Alberto Benavides Castañeda – Propietario Lic. Silvano Garay Ulloa - Propietario Lic. Jesús Estrada Ruiz – Suplente |
|  | Lic. Juan Miguel Castro Rendón – Propietario Lic. Guillermo Cárdenas González – Suplente |
|  | C. Sandra Edith Alcántara Mejía – Propietaria C. Eric Barrera Vargas – Suplente |

En el ámbito de las representaciones de los partidos políticos nacionales debe precisarse que la representación propietaria del Partido del Trabajo fue desempeñada por el Lic. José Alberto Benavides Castañeda hasta el ocho de agosto de dos mil veinticuatro, y desde ese momento a la fecha de corte del presente informe, la ha ejercido el Lic. Silvano Garay Ulloa.

Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

En dicho Dictamen se estableció que, a partir del día siguiente al de su aprobación, dicho partido político perdería todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás normatividad aplicable. Por tanto, la organización referida dejó de formar parte del CRT.

Por otra parte, las Consejerías del Poder Legislativo participaron en las sesiones del CRT, mediante las siguientes personas representantes:

Tabla 4. Integración del Comité de Radio y Televisión

| Representaciones de las Consejerías del Poder Legislativo ante el CRT | |
|---|--|
|  | Lic. Armando Olán Niño |
|  | Lic. Julio César Curiel Avendaño |
|  | Carlos Antonio Pérez Salazar |
|  | Lic. Anayeli Peña Piña Lic. Daniela Marisol Vargas Islas Lic. Ana Lilia Garza Cadena |
|  | José Alberto Benavides Castañeda Sharon Lizbeth Lares Ceja Miguel Elías Jiménez Vargas |
|  | Julio López Martínez Mary Carmen Salazar Mesa |
|  | Mtro. Jaime Miguel Castañeda Salas Hugo Carmona García |

En el mismo sentido que lo antes referido respecto del otrora Partido de la Revolución Democrática, debe precisarse que, al no estar conformado en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, instalada a partir del uno de septiembre de dos mil veinticuatro, ningún grupo parlamentario vinculado a dicha organización, con tal fecha cesó, en el ámbito de este Instituto y, por ende, del CRT, la participación de su respectiva Consejería del Poder Legislativo.

Introducción

El presente Informe detalla el conjunto de actividades realizadas por el CRT, no sólo en atención a las líneas de acción trazadas en su Plan de Trabajo Anual dos mil veinticuatro, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de enero de esa anualidad, sino también en el ejercicio del conjunto de atribuciones que le confiere la normatividad de la materia, puntualizada anteriormente.

Al efecto, el Informe comprende los siguientes apartados sustantivos:

- a) Administración del acceso a radio y televisión para PEF y PEL;
- b) Acceso a radio y televisión para PO;
- c) Administración del acceso a radio y televisión para PEL 2025
- c) Otras actividades sustantivas, e
- d) Impugnaciones y resoluciones a nivel jurisdiccional.

Lo anterior, con el objetivo de brindar al Consejo General —y a la ciudadanía— información clara y completa, que contribuya a una adecuada rendición de cuentas.

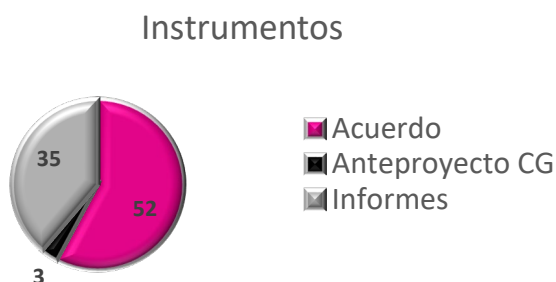
Así, durante el período que se informa, el CRT celebró las siguientes sesiones y reuniones de trabajo: **(Anexo 1)**

Tabla 5. Sesiones y reuniones de trabajo del CRT

| Tipo de sesión | Número de sesiones |
|--------------------|--------------------|
| Ordinaria | 12 |
| Extraordinaria | 11 |
| Total | 23 |
| Reunión de trabajo | 5 |

En dichas sesiones y reuniones de trabajo participaron las Consejeras Electorales y los Consejeros Electorales integrantes del CRT y personas invitadas al mismo, así como las representaciones partidistas y del Poder Legislativo acreditadas. **(Anexo 2)** Como resultado del trabajo efectuado en las sesiones y reuniones de trabajo, el CRT aprobó cincuenta y dos Acuerdos del Comité, tres Anteproyectos de Acuerdo del Consejo General, y treinta y cinco informes **(Anexo 3)**.

Gráfica 1. Acuerdos y Anteproyectos aprobados, e informes sometidos a la consideración del CRT



Principales actividades

I. Administración del acceso a radio y televisión para PEF y PEL

Con motivo del PEF y los PEL, se renovaron seiscientos veintinueve cargos federales. En treinta y una entidades federativas (excepto Coahuila) se renovaron los congresos locales, lo que implicó la elección de mil noventa y ocho diputaciones. En nueve entidades se renovaron gubernaturas. Además, en veintinueve de ellas (salvo Durango y Veracruz), se eligieron mil ochocientos tres presidencias municipales junto con mil novecientos setenta y seis sindicaturas y catorce mil cuatrocientas veintinueve regidurías, además de dieciséis alcaldías, y doscientas cuatro concejalías para la Ciudad de México, así como cuatrocientos treinta y un cargos auxiliares en Campeche y Tlaxcala.³

Para tal efecto, y de conformidad con el artículo 225 de la LGIPE, el PEF dio inicio formal el siete de septiembre de dos mil veintitrés, mientras que los treinta y dos procesos electorales locales iniciaron en diversas fechas a lo largo del último tercio de ese año.

Tal y como quedó asentado en el Informe Anual de Actividades dos mil veintitrés del CRT,⁴ la aprobación de las determinaciones mediante las cuales se garantizaría la prerrogativa constitucional de los actores políticos de acceder a los tiempos del Estado en radio y televisión durante las etapas de precampaña y campaña del PEF y los PEL concurrentes, tuvo lugar incluso antes del referido inicio formal de éstos.

³ Fuente: Micrositio “Elecciones 2024”, ubicado dentro del sitio de internet del INE, accesible mediante el siguiente enlace: [Elecciones 2024 - Instituto Nacional Electoral \(ine.mx\)](https://ine.mx). Consultado el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

⁴ Informe Anual de Actividades 2023 del Comité de Radio y Televisión. Ver páginas 22 y siguientes.

En tal sentido, el presente apartado da cuenta de las acciones realizadas en dicho ámbito por el CRT durante dos mil veinticuatro, para asegurar el ejercicio de la prerrogativa constitucional señalada, exponiéndolas en forma temática, sin acotaciones cronológicas rígidas respecto de las realizadas el año inmediato anterior, para una mejor comprensión de su desarrollo sistemático y homogéneo.

I.1. Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

El Catálogo Nacional que se aprobó para dos mil veinticuatro, contempló tres mil setecientas dieciséis emisoras, de las cuales dos mil trescientas catorce correspondieron a radio, y mil cuatrocientas dos a canales de televisión:

Tabla 6. Estaciones de radio y canales de televisión 2024

| Tipo | Número de Emisoras |
|---------------------|---------------------------|
| Radio AM | 401 |
| Radio FM | 1,901 |
| FM Multiprogramada | 12 |
| Total Radio | 2,314 |
| TDT | 892 |
| TDT Multiprogramada | 510 |
| Total TV | 1,402 |
| Total | 3,716 |

Asimismo, para dos mil veinticuatro se contemplaron quince emisoras con transmisión en idiomas distintos al español y treinta en lenguas indígenas nacionales.

I.2. Actualizaciones al Catálogo Nacional

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48, numeral 3, del RRTME y el Acuerdo que aprobó el Catálogo, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023, la línea de acción 1.1. del Plan de Trabajo de este Comité para dos mil veinticuatro, determinó que se aprobarían de manera mensual las actualizaciones al Catálogo Nacional, conforme a los supuestos puntualizados en dicho Acuerdo y con base en información del IFT. Lo anterior, a fin de contar con datos actualizados, continua y permanentemente.

En cumplimiento a lo anterior, la DEPPP sometió a la consideración del Comité, en cada una de las sesiones ordinarias celebradas durante dos mil veinticuatro, un reporte en el que se determinó la procedencia de las actualizaciones planteadas.⁵

Conforme a dichas actualizaciones, el número total de emisoras, al mes de noviembre⁶ de dos mil veinticuatro, fue de tres mil setecientas sesenta y ocho. De ellas, dos mil trescientas siete corresponden a radio y mil cuatrocientos sesenta y una a canales de televisión.

Tabla 7. Estaciones de radio y canales de TV al 26 de noviembre de 2024

| Tipo | Número de Emisoras |
|---------------------|--------------------|
| Radio AM | 361 |
| Radio FM | 1,924 |
| FM Multiprogramada | 22 |
| Total Radio | 2,307 |
| TDT | 903 |
| TDT Multiprogramada | 558 |
| Total TV | 1,461 |
| Total | 3,768 |

Asimismo, el Catálogo actualizado previó quince emisoras que transmiten en idiomas distintos al español y treinta en lenguas indígenas.

I.3. Aprobación de pautas

Las pautas para el PEF fueron aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, emitido en la novena sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés. A partir de esa fecha y hasta diciembre de ese año, se aprobaron las pautas para los treinta y dos PEL.

De acuerdo con lo anterior, los espacios pautados para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos durante las etapas de precampañas, intercampaña y campañas electorales, ascendieron a treinta y seis millones

⁵ Los informes de actualización del Catálogo Nacional de emisoras pueden consultarse accediendo al apartado de sesiones de dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, del sitio *web* del Comité, mediante el siguiente enlace: [Sesiones del Comité de Radio y Televisión](#). Al ingresar, localícese el apartado 4 del orden del día, donde se podrá acceder al documento con los datos respectivos.

⁶ El corte se presenta al veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha de su décima primera sesión ordinaria, toda vez que los datos actualizados a diciembre de tal año se presentarán a consideración del CRT en su sesión ordinaria de enero de dos mil veinticinco.

doscientos cincuenta y dos mil trescientos noventa y nueve en emisoras de radio y veinticuatro millones doscientos cincuenta y un mil novecientos cuatro en canales de televisión. En total, se pautaron sesenta millones quinientos cuatro mil trescientos tres espacios a nivel nacional, de los cuales, aproximadamente seis de cada diez corresponden a radio, y el resto a televisión.

Tabla 8. Promocionales pautados por tipo de medio

| Medio | Espacios en pauta | % |
|--------------|-------------------|-------------|
| Radio | 36,252,399 | 60 |
| Televisión | 24,251,904 | 40 |
| Total | 60,504,303 | 100% |

I.4. Modificaciones a las pautas

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 del RRTME, las pautas aprobadas por el Comité se podrán modificar, entre otros casos, cuando se otorgue el registro a un partido político o candidatura independiente; cuando ocurra la pérdida del registro de un partido político o candidatura independiente; cuando se apruebe una coalición total o por su disolución, o bien, cuando existan situaciones supervenientes de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen dicha modificación.

Atendiendo a dicha previsión normativa, y en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de las etapas de precampañas y de inicio de la intercampaña del PEF, determinadas en los Acuerdos INE/CG563/2023 e INE/CG564/2023,⁷ en acatamiento a la sentencia dictada por la SS-TEPJF en el expediente SUP-RAP-210/2023, el CRT, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/45/2023, modificó las pautas del PEF, aprobadas por el diverso INE/ACRT/34/2023. Por la misma razón, modificó también las pautas de los PEL diversas entidades federativas. Durante el último trimestre de ese año, el CRT aprobó ulteriores modificaciones en el ámbito de algunos PEL, ante la actualización de situaciones que encuadraron en la referida previsión reglamentaria.⁸

Ahora bien, durante el primer trimestre de dos mil veinticuatro, el Comité modificó, mediante los Acuerdos INE/ACRT/01/2024, INE/ACRT/02/2024 INE/ACRT/05/2024, INE/ACRT/06/2024, INE/ACRT/08/2024, INE/ACRT/09/2024 e

⁷ Publicado en el DOF el veinte y veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, respectivamente.

⁸ Amplia información sobre el particular en el Informe Anual de Actividades 2023 del CRT. Páginas 26 y siguientes.

INE/ACRT/10/2024 los pautados aplicables a los PEL de Baja California, Colima, Tamaulipas, Coahuila-Zona Metropolitana de La Laguna, Campeche, Nayarit, y Veracruz, respectivamente, en virtud del registro de coaliciones totales. En el caso de Baja California, el Comité modificó nuevamente el pautado, mediante el diverso, INE/ACRT/19/2024, debido a la disolución de la coalición total que se había registrado.

Asimismo, por medio de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/13/2024 e INE/ACRT/14/2024, se aprobó la modificación de las pautas aplicables a los PEL de Baja California Sur e Hidalgo, respectivamente, por el registro de convenios de candidatura común para todos los cargos en disputa.

Por otra parte, el Comité modificó el pautado para el PEL de Chiapas, en una primera instancia, mediante el Acuerdo INE/ACRT/04/2024, a causa de la pérdida de registro del Partido Popular Chiapaneco como PPL. Sin embargo, se hizo necesaria una modificación adicional, en virtud de resoluciones judiciales que determinaron conservar el registro dicho partido político y otorgar el registro al PPL Fuerza por México Chiapas. Esta segunda modificación tuvo lugar mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/12/2024.

Finalmente, las pautas para el PEL en el estado de Guanajuato fueron modificadas por el Comité, en su tercera sesión extraordinaria celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la expedición del Acuerdo INE/ACRT/07/2024, en concordancia con la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 147/2023,⁹ que invalidó el Decreto Legislativo 205, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato. **(Anexo 4)**

I.5. Pauta especial para su retransmisión por parte de los servicios de televisión restringida satelital

La LGIPE dispone en su artículo 183, numeral 6, que las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales, de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Por su parte, los artículos 52, numeral 6, y 53, del RRTME; establecen que los concesionarios de televisión restringida deben tomar las medidas jurídicas

⁹ Publicada en el DOF el ocho de enero de dos mil veinticuatro.

necesarias para que el contenido de sus transmisiones se ajuste a las obligaciones que en materia de radio y televisión establecen la Constitución, la LGIPE y el propio RRTME, precisando que, los concesionarios de televisión restringida satelital, deberán difundir una pauta especial durante los períodos de precampaña y campaña del PEF, para retransmitir las señales radiodifundidas con cincuenta por ciento o más de cobertura en territorio nacional y de los entes públicos referidos.

La pauta especial es definida en el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso x), del RRTME; como el documento técnico en el que se ordena un contenido diferenciado de mensajes que se difunden a través de servicios de televisión restringida satelital, a fin de tutelar el principio de equidad en la contienda, evitando que la propaganda política o electoral de una elección local sea vista o escuchada a nivel nacional.

En congruencia con el marco legal reseñado, entre las líneas de acción trazadas por el Comité en sus Planes de Trabajo para dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro, se formuló la relativa a garantizar la transmisión del pauta del PEF en el servicio de televisión restringida, por lo cual, desde el último trimestre de dos mil veintitrés, se llevaron a cabo numerosas acciones¹⁰ para garantizar el debido cumplimiento de dicho marco legal, y ya en dos mil veinticuatro, en virtud del seguimiento permanente que realiza la DEPPP a las condiciones en que se presta el servicio de televisión restringida, se hizo del conocimiento del CRT que el IFT actualizó el listado de las señales radiodifundidas del cincuenta por ciento o más de cobertura del territorio nacional que los concesionarios de televisión restringida satelital están obligados a retransmitir, para incluir en dicho listado a la señal “Excélsior TV”.¹¹

Por tanto, el CRT aprobó en su tercera sesión extraordinaria, celebrada el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo INE/ACRT/11/2024, una pauta especial para la señal con cincuenta por ciento o más de cobertura en el territorio nacional identificada con el nombre comercial “Excélsior TV” que los concesionarios de televisión restringida satelital pudieron retransmitir durante el período de campaña del PEF.

¹⁰ Más información en el Informe Anual de Actividades 2023 del CRT. Páginas 28 y siguientes.

¹¹ Ello, de conformidad con el Acuerdo publicado en el DOF el siete de febrero del año en curso, mediante el cual el Pleno del IFT actualiza las señales radiodifundidas con cobertura de 50% o más del territorio nacional en términos de los Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

I.6. Monitoreo de señales de radio y televisión, y verificación del cumplimiento de las pautas

Determinado el universo de emisoras radiodifundidas a monitorear,¹² la DEPPP llevó a cabo las verificaciones conducentes para corroborar el cumplimiento de las pautas de transmisión aprobadas por este Comité, así como su transmisión sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original.

Conforme a lo previsto en el artículo 61, numeral 3, del RRTME y 10, numeral 1, inciso r), del Reglamento de Sesiones de este Comité, los resultados de las verificaciones se hacen del conocimiento de las personas integrantes del órgano colegiado mediante reportes de monitoreo generados semanalmente. Estos reportes son de acceso público en el portal de informes de monitoreo, <http://monitoreortv.ine.mx>.

Asimismo, de conformidad con las disposiciones legales arriba señaladas, se generan informes de monitoreo que son circulados en cada sesión ordinaria del Comité con datos concentrados derivados de los reportes semanales. Estos informes están disponibles en el sitio del CRT¹³ bajo el rubro “Sesión Ordinaria” y, una vez en éste, dentro del apartado 3, denominado “Informes estatales de monitoreo y nacional de los requerimientos formulados a los concesionarios de radio y televisión”.

A partir del inicio de las precampañas de los PEL que iniciaron antes del inicio de las correspondientes al PEF —Ciudad de México, Jalisco, Tabasco, y Yucatán— y al dos de junio de dos mil veinticuatro, día de la jornada electoral, el Comité conoció novecientos treinta y cuatro informes semanales, así como ocho informes mensuales en otras tantas sesiones ordinarias.

Conforme se informó al Comité, a partir de la etapa de precampañas del PEF y PEL coincidentes y hasta la jornada electoral, se verificaron treinta y siete millones novecientos veinticuatro mil novecientos sesenta y tres promocionales, de los cuales, se transmitieron treinta y siete millones setecientos setenta y seis mil doscientos veintinueve (incluyendo reprogramaciones). Esto representa un cumplimiento del noventa y nueve punto sesenta y un por ciento, por parte de las concesionarias de radio y televisión radiodifundida.

¹² Más información en el Informe Anual de Actividades 2023 del CRT. Páginas 31 y siguientes.

¹³ <https://ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/comite-radio-television/sesiones-del-comite-de-radio-y-television-2024/>

Por su parte, el cumplimiento de tales concesionarios para los promocionales de los PPN y PPL, candidaturas independientes y coaliciones fue de noventa y nueve punto sesenta por ciento.

Por cuanto hace a la televisión restringida, el monitoreo de estas señales se realiza en los CEVEM que opera la DEPPP, donde se verifica que se ajusten a la señal radiodifundida que están obligados a retransmitir, comprobando así que los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales sean retransmitidos. Así, durante el PEF y los PEL, se generaron informes mensuales, que también son de acceso público en el referido portal de informes de monitoreo <http://monitoreortv.ine.mx/>.

I.7. Informes de requerimientos por presuntos incumplimientos a los pautados

Cuando en la verificación de las señales de radio y televisión se detectan probables omisiones a la transmisión del pautado aprobado por el CRT, el marco normativo faculta¹⁴ a que, en una primera etapa, las concesionarias puedan reprogramarlos voluntariamente, en tiempo aire distinto al que legalmente corresponde al Estado; esto es, el comercializable; de lo cual deben dar el aviso respectivo por medio de las Juntas Locales Ejecutivas o directamente a la DEPPP.

En caso de detectarse que un concesionario presuntamente omitió la transmisión de la pauta ordenada y no la reprogramó de forma voluntaria, los referidos órganos ejecutivos, con la ayuda del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos, formulan un requerimiento al concesionario que da cuenta de la detección de la omisión, se solicita la reprogramación y se piden datos al respecto para acreditar si la omisión es justificable o no.

Los datos obtenidos por el monitoreo, las reprogramaciones y los requerimientos son sistematizados por la DEPPP y, en cumplimiento al artículo 61, numeral 3 del RRTME, son presentados ante el CRT en cada sesión ordinaria —esto es, mensualmente— mediante los Informes estatales de monitoreo y nacional de los requerimientos formulados a los concesionarios de radio y televisión, mismos que pueden ser consultados públicamente en la página del CRT¹⁵ bajo el rubro “Sesión Ordinaria”.

¹⁴ Conforme a lo previsto por los artículos 57, 62, 63 y 64 del RRTME.

¹⁵ 2023: <https://ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/comite-radio-television/sesiones-del-comite-de-radio-y-television-2023/>
2024: <https://ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/comite-radio-television/sesiones-del-comite-de-radio-y-television-2024/>

I.8. Vistas por incumplimientos al pautado

De conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69, del RRTME, la DEPPP dará vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, por medio de su área competente, valore el inicio de un procedimiento sancionatorio conforme a lo dispuesto en la LGIPE, cuando, como resultado de la verificación efectuada, detecte incumplimientos o excedentes injustificados en la transmisión de la pauta ordenada, y esté en posibilidad de acreditar que unos u otros son responsabilidad de los sujetos obligados, valorando la cantidad de mensajes omitidos o excedentes, el período y la etapa en que se actualicen los incumplimientos y su sistematicidad.

El CRT recibe, en cada sesión ordinaria, notas informativas sobre el estado procesal de las vistas presentadas por la DEPPP a la Secretaría Ejecutiva, y al respecto, considerando los datos obtenidos por el monitoreo y la verificación del cumplimiento a las pautas, algunas de las personas integrantes del órgano colegiado proponen a la DEPPP que analice y valore casos concretos para ejercer dicha atribución, a fin de estimular el cumplimiento a la Ley por parte de los sujetos obligados, y garantizar la prerrogativa de los actores políticos y el derecho a la información de la ciudadanía, ambos, como ya se dijo, de nivel constitucional.

En tal sentido, durante las etapas de precampañas y campañas del PEF y PEL coincidentes, dichos informes periódicos arrojaron los siguientes datos:

a) Vistas por incumplimientos de concesionarios de radiodifusión

No se tramitaron vistas por presuntos incumplimientos de concesionarios de radio y televisión radiodifundida.

b) Vistas por incumplimientos de concesionarios de televisión restringida

Se tramitaron diez vistas por presuntos incumplimientos de concesionarios de televisión restringida, de las cuales el TEPJF sancionó una con la imposición de una multa, y nueve siguen *sub iudice*. A continuación, se inserta la siguiente tabla para mejor referencia:

Tabla 9. Vistas por incumplimientos de concesionarios de televisión restringida

| # | Vista al concesionario o Restringido | Señal abierta | Localidad/ entidad | Sentencia SRE | Sentencia SS | Acatamiento |
|----|--------------------------------------|---|-------------------------------|--------------------------------|-------------------|-------------------------|
| 1. | Comcab | XHLRT-TDT, Canal 2.1 "Las Estrellas" | San Luis Río Colorado, Sonora | SRE-PSC-204/2024 ¹⁶ | N/A | N/A |
| 2. | Total Play | XHMSI-TDT, Canal 1.1 "Azteca Uno" | Ahome, Sinaloa | SRE-PSC-570/2024 | SUP-REP-1166/2024 | En vías de cumplimiento |
| 3. | Sky | XEIMT-TDT, Canal 22.1 "Canal 22" | Ciudad de México | SRE-PSC-488/2024 | N/A | (*) |
| 4. | Sky | XHCTMX-TDT, Canal 3.1 "Imagen TV" | Ciudad de México | SRE-PSC-474/2024 | SUP-REP-1044/2024 | (*) |
| 5. | Dish | XHCTMX-TDT, Canal 3.1 "Imagen TV" | Ciudad de México | SRE-PSC-505/2024 | SUP-REP-1081/2024 | (*) |
| 6. | Megacable | XMHG-TDT, Canal 16.1 "Sistema Michoacano de Radio y Televisión" | Hidalgo, Michoacán de Ocampo | SRE-PSC-495/2024 | SUP-REP-1065/2024 | N/A ¹⁷ |
| 7. | Dish | XEIMT-TDT, Canal 22.1 "Canal 22" | Ciudad de México | SRE-PSC-539/2024 | SUP-REP-1130/2024 | (*) |
| 8. | Sky | XHHCUCU-TDT, canal 45.1 "Canal del Congreso" | Ciudad de México | SRE-PSC-516/2024 | SUP-REP-1103/2024 | (*) |
| 9. | Dish | XHHCUCU-TDT, canal 45.1 "Canal del Congreso" | Ciudad de México | SRE-PSC-527/2024 | SUP-REP-1102/2024 | (*) |
| 10 | Cablecom | XHCCT-TDT, canal 7.1 "Azteca 7" | Ciudad del Carmen, Campeche | SRE-PSC-550/2024 ¹⁸ | SUP-REP-1133/2024 | N/A |

(*) Se acata en la misma sesión donde se aprueba este documento

¹⁶ Sólo se sancionó con multa, pero no se ordenó reponer los promocionales omitidos.

¹⁷ La Sala Superior revocó la sentencia de la Sala Regional Especializada pues no se atendieron los argumentos de descargo que la concesionaria alegó en la audiencia de Ley.

¹⁸ Sólo se sancionó con multa, pero no se ordenó reponer los promocionales omitidos

I.9. Aprobación de pautas cuya reposición haya sido ordenada judicialmente

Como culminación del procedimiento iniciado con las vistas, la SRE-TEPJF emite sentencias en las que, de quedar acreditado el incumplimiento de la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, impone multas, y ordena al concesionario responsable reponer las omisiones detectadas.

A partir de que dicha resolución judicial quede firme y se notifique al CRT, éste debe aprobar la pauta correspondiente.

En tal sentido, el CRT, en acatamiento a los fallos judiciales derivados de las vistas presentadas, aprobó, en su Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, ocho pautas de reposición. Seis de asuntos de vistas y resoluciones de dicha anualidad. Dos de asuntos de vistas de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, y sentencias de dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

I.10. Acceso paritario a la pauta de radio y televisión para PEF

Dentro de su Plan de Actividades para dos mil veinticuatro, este Comité aprobó dos líneas de acción encaminadas a llevar a cabo lo previsto por los Acuerdos INE/ACRT/74/2023 e INE/ACRT/92/2023, respecto de la metodología para la elaboración del informe de distribución de promocionales de radio y televisión en razón de género para la etapa de campaña del PEF.

La primera línea consistió en atender lo indicado por el numeral 6, del apartado III, de la metodología referida, consistente en la presentación de un *Informe sobre el cumplimiento de los partidos políticos nacionales y, en su caso, coaliciones, a la distribución de promocionales en razón de género para el PEF 2023-2024*, para su posterior envío a la consideración del Consejo General.

Este informe fue presentado en la sexta sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, en el cual se dio cuenta de la clasificación, entre el uno de marzo y el veintinueve de mayo del mismo año, de un total de mil doscientos setenta y ocho materiales pautados en la etapa de campaña: seiscientos nueve de radio y seiscientos sesenta y nueve de televisión.

Es importante puntualizar que los promocionales que se detectaron para la Presidencia de la República, así como los comunes, no fueron objeto de valoración para efectos de la distribución entre los géneros de las candidaturas.

Así, se tiene que, de la revisión de los materiales destinados a diputaciones federales, ciento setenta y tres materiales fueron para candidatas, noventa y seis para candidatos, y sesenta y dos para ambos géneros. En cuanto a los materiales destinados a senadurías, trescientos treinta y uno materiales fueron para candidatas, doscientos ochenta y uno para candidatos, y ciento veintisiete para ambos géneros. Por tanto, se tiene que, en siete de cada diez impactos, se promocionó de manera diferenciada a candidatas o candidatos, ya sea en lo individual o colectivo.

Ahora bien, al efectuar el análisis según la cantidad de impactos pautados en radio y televisión, el universo sobre el que se evaluó el acceso paritario a la pauta durante la campaña federal ascendió a cinco millones seiscientos setenta y cuatro mil doscientos noventa y nueve impactos, equivalente a una tercera parte del tiempo pautado. Al analizar éstos, según género de la candidatura, el informe reportó que el cincuenta y ocho punto cuarenta y cuatro por ciento fueron impactos de mensajes que promocionaron a una o varias candidatas, en contraste con el trece punto cincuenta y cinco por ciento que promovieron exclusivamente a candidatos.

De acuerdo con los criterios establecidos en la metodología y con base en el número de impactos asociados a cada promocional, se determinó que, para el PEF, todos los partidos políticos destinaron más del cincuenta por ciento de su prerrogativa en radio y televisión para la promoción de candidatas a cargos legislativos en la pauta federal. En consecuencia, cumplieron con lo establecido en el artículo 14, fracción XV, de los Lineamientos antes mencionados.

Es de resaltar que, el informe presentó un análisis adicional a la metodología, que examinó el tipo de participación que tuvieron las candidatas en los promocionales. Es decir, se analizó si las candidaturas tuvieron participación o intervención de los promocionales, o sólo fueron objeto de enunciación por las personas locutoras o mediante elementos gráficos incluidos en los materiales de video.

Asimismo, se analizó la relación entre los temas abordados en los promocionales y las candidaturas emisoras de esos mensajes, a fin de identificar si en ellos se reprodujeron estereotipos de género.

De acuerdo con lo anterior, diversas Consejerías Electorales integrantes del Comité llamaron la atención al hecho de que, desde esta perspectiva cualitativa de análisis se observaban datos que continuaban implicando retos a superar para el establecimiento de condiciones que permitieran a las mujeres candidatas la difusión

de sus promocionales en plena equidad y sin asociación alguna a estereotipos o roles de género.

Al respecto, el Comité convino en que dicho análisis tendría que ampliarse y profundizarse, puesto que datos como la participación activa de las candidaturas en los promocionales de radio y televisión o los temas específicos abordados por éstas, tendrían que considerarse a la luz de la libertad de configuración que tienen los partidos políticos respecto de sus estrategias de comunicación política en el contexto de la competencia electoral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité aprobó por consenso de las representaciones de los partidos políticos y unanimidad de votos de las Consejerías Electorales integrantes, someter a la consideración del Consejo General el informe a que se refiere el presente apartado, lo cual aconteció en la sesión extraordinaria del órgano máximo de dirección celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

I.10.1. Acceso paritario a la pauta de radio y televisión para PEL

La segunda línea de acción del Plan de Trabajo del Comité para dos mil veinticuatro, consistió en dar seguimiento a la elaboración de los informes de cumplimiento del acceso paritario a la pauta en radio y televisión en el ámbito local, conforme a la metodología que deberían atender los treinta y dos OPL para la etapa de campaña de sus respectivos PEL concurrentes con el PEF, aprobada por el multicitado Acuerdo identificado con la clave INE/CG681/2023.

Como una de las acciones relevantes para dar cumplimiento al mandato del Consejo General, la DEPPP solicitó a los OPL la designación del personal responsable de realizar la verificación del cumplimiento de la pauta paritaria en las campañas de los PEL 2023-2024.

Hecho lo anterior, a partir del siete de febrero de dos mil veinticuatro, iniciaron las sesiones de capacitación dirigidas a dicho personal, mismas que concluyeron el seis de marzo siguiente. Es de resaltar que la capacitación se enfocó en reforzar los criterios para la clasificación de materiales por cargo y género, así como en el uso de la herramienta informática ya comentada. Asimismo, de febrero a junio, se dio asesoría técnica permanente, con la finalidad de resolver dudas sobre la verificación realizada por los OPL, así como para la elaboración de sus informes de cumplimiento.

Sobre esta base y con el acompañamiento permanente de la DEPPP para atender cualquier eventualidad relacionada con el desarrollo de esta actividad, los OPL

presentaron sus respectivos informes de cumplimiento, mientras que la DEPPP, conforme al calendario previsto al efecto por el Plan de Trabajo, generó el *Informe sobre el acompañamiento a los OPL en la verificación de la distribución de promocionales en razón de género para la etapa de campaña de los PEL coincidentes con el PEF 2023-2024*, mismo que fue presentado en la octava sesión ordinaria del Comité celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

De dicho Informe se destacan los siguientes resultados:

- a) Para el cargo de **diputaciones locales, un PPN y cuatro PPL** —de dos entidades— destinaron una proporción inferior al cincuenta por ciento de sus prerrogativas en radio y televisión a la promoción de candidatas.
- b) Para el caso de **ayuntamientos, tres PPN nacionales** —en seis entidades— y **cinco PPL** —de cuatro entidades— destinaron una proporción menor al cincuenta por ciento de sus espacios a la promoción de candidatas mujeres.

Derivado de la presentación del Informe de acompañamiento antes señalado, el 27 de septiembre de 2024, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3985/2024, la Dirección Ejecutiva dio vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto por el presunto incumplimiento de diversos actores políticos al artículo 14, fracción XV de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

I.11. Monitoreo de programas de radio y televisión que difundieron noticias del PEF

I.11.1. Antecedentes

La LGIPE determina en su artículo 185, numeral 1, que el Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

Asimismo, la LGIPE señala que los resultados del monitoreo se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el Consejo General. El artículo 299, numeral 1, inciso e), del Reglamento de Elecciones,

dispone que se presentará un informe mensual a este órgano superior de dirección con los resultados de este ejercicio.

A su vez, el artículo 6, numeral 2, inciso m), del RRTME, establece como una atribución del Comité proponer al Consejo General el catálogo de programas, así como la metodología para realizar el monitoreo.

Para cumplir el mandato de los ordenamientos citados y como quedó señalado en el Informe Anual de Actividades dos mil veintitrés,¹⁹ el Comité perfiló, conforme al Plan de Trabajo correspondiente, dos grandes líneas de acción, detalladas en diversas actividades específicas. Al respecto, y como en el caso de los apartados anteriores, conviene dar somera cuenta de ellas en el presente Informe, para mejor referencia de lo actuado en el año que nos ocupa.

La primera de dichas líneas de acción consistió en proponer los *Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades se recomiendan a los noticieros en radio y televisión que difundan noticias respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y candidaturas independientes del PEF 2023-2024*, atendiendo así a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la LGIPE. Los Lineamientos fueron aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG454/2023²⁰ el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

Por su parte, la segunda línea de acción comprendió, entre otras actividades, la de preparar y someter a la consideración del Consejo General, diversos instrumentos normativos relativos al monitoreo de programas que difunden noticias, entre los cuales destacan los siguientes:

- INE/CG297/2023²¹ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que, en cumplimiento al artículo 185, numeral 1 de la LGIPE se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del PEF 2023-2024 en los programas de radio y televisión que difundan noticias.
- INE/CG391/2023²² Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban la metodología y el catálogo de programas

¹⁹ Páginas 37 y siguientes.

²⁰ Publicado en el DOF el doce de enero de dos mil veinticuatro.

²¹ Publicado en el DOF el veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

²² Publicado en el DOF el ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del PEF 2023-2024.

- INE/ACRT/26/2023 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se emite opinión respecto a la selección de la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del PEF 2023-2024.
- INE/CG531/2023²³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la propuesta de la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante las precampañas y campañas federales del PEF 2023- 2024.

Con base en los resultados de la evaluación técnico-económica, la opinión del Comité y la propuesta presentada en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, el Consejo General concluyó, mediante este último Acuerdo, aprobado el ocho de septiembre de dos mil veintitrés, que la UANL fue la Institución de Educación Superior mejor evaluada para implementar el monitoreo noticioso.

I.11.2. Seguimiento a las actividades relativas al monitoreo

Durante el último trimestre del año dos mil veintitrés, el Comité dio seguimiento a las diversas actividades que se estaban llevando a cabo para llevar a buen puerto el monitoreo noticioso, tal como la suscripción del Convenio específico de colaboración entre la UANL y el INE, las adecuaciones técnicas y la adquisición de equipos realizada por la UANL a fin de contar con las capacidades para hacer el monitoreo; la capacitación sobre la metodología impartida por la DEPPP y la ofrecida por la propia UANL con su personal, así como las pruebas del Sistema de Monitoreo de Noticiarios. Asimismo, conoció la memoria fotográfica de la visita realizada por la DEPPP a la UANL el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, los anexos del Convenio, así como los planes de trabajo y contingencia presentados por la UANL. Adicionalmente, como parte de la difusión del monitoreo, el dos de diciembre se publicaron en el Portal de Monitoreo los primeros informes de resultados del monitoreo de las precampañas y desde el inicio de éstas se pautó en

²³ Publicado en el DOF el catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

radio y televisión un promocional invitando a la ciudadanía a conocer el Portal, entre otras acciones.

Ahora bien, para dos mil veinticuatro, el Comité incorporó a su Plan de Trabajo anual, aprobado por el Consejo General en sesión ordinaria del veinticinco de enero, el compromiso de continuar recibiendo los informes semanales y acumulados del monitoreo de noticiarios elaborados por la UANL, así como mantener el seguimiento al desarrollo del proyecto.

Conforme a lo anterior y atendiendo al compromiso generado en octubre de dos mil veintitrés y el once de enero de dos mil veinticuatro se realizó la visita virtual a la UANL, en la cual se presentó al equipo de coordinación y supervisión del monitoreo, se conocieron las instalaciones y se ofreció un resumen de los hallazgos más relevantes sobre el monitoreo noticioso hasta ese momento.

Cabe destacar que en esta reunión la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto presentaron la estrategia de difusión del monitoreo noticioso. Ésta tuvo el propósito de explicar a la ciudadanía que el monitoreo permitiría conocer el tratamiento que los programas de radio y televisión hacen sobre las precampañas y campañas, invitando a visitar el Portal de monitoreo para conocer sus resultados.

Para esto, se elaboraron materiales de televisión y radio que se transmitieron en la pauta del INE. Así mismo, se diseñaron cápsulas audiovisuales y banners para difundir el monitoreo de noticiarios y sus resultados en las redes sociales institucionales y mediante pauta en medios digitales.

Durante su primera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, el Comité conoció que, el once de ese mismo mes y año, se presentó al Consejo General el *Informe sobre el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión durante el PEF 2023-2024, correspondiente a las precampañas a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales*, por el período acumulado del veinte de noviembre al veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés. En este reporte, además de los hallazgos de la UANL, se dio cuenta de los resultados de la difusión del monitoreo a través del Portal de monitoreo y de la difusión en radio, televisión y medios digitales.

Siguiendo este esquema, durante las sesiones ordinarias de este Comité, celebradas en los meses de febrero a junio de dos mil veinticuatro, se dio puntual seguimiento a estos temas, de lo cual surgieron los siguientes datos relevantes:

**Tabla 10 Monitoreo de noticiarios
Publicación de informes ejecutivos de resultados en el portal web en 2024**

| Sesión del Comité | Informes reportados |
|----------------------------------|---|
| Segunda ordinaria, 27 de febrero | 9 informes ejecutivos semanales y 8 acumulados, correspondientes al período de precampañas. |
| Tercera ordinaria, 28 de marzo | 2 informes ejecutivos semanales y un informe acumulado del período de campañas. |
| Cuarta ordinaria, 26 de abril | 6 informes ejecutivos semanales y 5 acumulados del período de campañas. |
| Quinta ordinaria, 30 de mayo | 11 informes ejecutivos semanales y 10 acumulados del período de campañas. |
| Sexta ordinaria, 26 de junio | 13 informes ejecutivos semanales, y 12 informes acumulados del período de campañas. ²⁴ |

**Tabla 11 Monitoreo de noticiarios
Presentación al Consejo General de informes mensuales
de resultados²⁵ febrero-junio de 2024**

| Sesión del CG | Período reportado |
|---------------|--|
| 8 de febrero | 20 de noviembre de 2023 - 18 de enero de 2024. |
| 18 de abril | 1 - 30 de marzo de 2024. |
| 16 de mayo | 1 de marzo - 28 de abril de 2024. |
| 27 de junio | 1 de marzo - 29 de mayo de 2024. |

Por otra parte, en la segunda sesión ordinaria de dos mil veinticuatro de este Comité se informó que, a partir de la sesión ordinaria de marzo, se agendaría un punto en el orden del día para presentar los resultados parciales del monitoreo durante las campañas electorales.

Cumpliendo lo anterior, en la tercera, cuarta, quinta y sexta sesiones ordinarias celebradas el veintiocho de marzo, veintiséis de abril, treinta de mayo y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, respectivamente, el líder del proyecto del monitoreo de la UANL presentó la información más relevante del proyecto a las personas integrantes del Comité.

En la referida sesión ordinaria de marzo, la representación del Partido del Trabajo solicitó que los informes del monitoreo fueran distribuidos entre la academia, personas estudiantes, así como entre las personas comunicadoras y medios monitoreados. Así, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro se remitió a catorce

²⁴ La cantidad de informes de campaña reportados en esta tabla es acumulativa, por lo que los informes reportados en la sexta sesión ordinaria del Comité contemplan aquellos reportados en la tercera, cuarta y quinta.

²⁵ Como se señaló anteriormente, estos informes incluyen los resultados de la difusión del monitoreo a través del microsítio de internet, y de la pauta institucional en radio, televisión y medios digitales.

integrantes de la Red de Observatorios de Medios del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación las ligas de acceso al Portal de Monitoreo, así como a la sección dedicada a los informes semanales y acumulados.

El veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se remitió la misma información a la Cátedra Internacional de Opinión Pública “José Antonio Meyer Rodríguez”, a la Asociación Mexicana de Investigadores de la Comunicación y a la *International Association for Media and Communication Research*.

El veintiuno de mayo siguiente, se llevó a cabo la visita presencial a las instalaciones de UANL donde se realizó la presentación del equipo de coordinación del monitoreo, personas supervisoras y monitoristas. Lo anterior, en cumplimiento a los requerimientos técnicos establecidos en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG391/2023.

I.11.3. Foros de análisis de los resultados del monitoreo de noticiarios

El Plan de Trabajo del Comité para dos mil veinticuatro, estableció que la Secretaría Técnica coordinaría junto con la UANL la organización de tres foros de análisis de resultados del monitoreo, según lo establecido en los requerimientos técnicos del Acuerdo identificado con la clave INE/CG391/2023, así como en el Convenio de colaboración identificado con la clave INE/DJ/194/2023. El primer foro debería celebrarse al concluir el monitoreo de las precampañas, mientras que el segundo y tercer foro deberían tener lugar al finalizar las campañas electorales.

Al respecto, el dos de febrero de dos mil veinticuatro, se celebró el primer foro virtual, denominado “Contexto, alcances y resultados del monitoreo de la precampaña electoral 2023-2024”. El catorce de junio se celebró el segundo foro virtual, titulado “Contexto, alcances y resultados del monitoreo de la campaña electoral 2023-2024”.

Por último, el tercer foro se celebró en modalidad presencial, el cinco de julio de dos mil veinticuatro, denominado “Contribuciones del monitoreo noticioso del Proceso Electoral 2023-2024 y retos a futuro”.

En este sentido, el Comité conoció las memorias de los tres foros, mismas que se encuentran publicadas en la página del INE en las ligas: [primer foro](#), [segundo foro](#) y [tercer foro](#).

I.11.4. Seguimiento al monitoreo de noticieros locales en las entidades federativas

El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Instituto celebró la firma de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración con los OPL de las treinta y dos entidades federativas de la República, con el fin de definir la ejecución de tareas inherentes a la organización de los PEL. Entre éstas se incluyó lo relativo al monitoreo noticioso sobre las precampañas y campañas locales.

Esto obedece a que el artículo 298, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones establece que los OPL deberán informar al INE las determinaciones que adopten sobre la realización del monitoreo de dichos programas. También, el artículo 301, numeral 1, contempla la posibilidad de que el INE proporcione a los OPL que lo soliciten, los testigos de grabación generados a partir del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo que administra la DEPPP, correspondientes a los programas que aprueben en sus catálogos a monitorear.

En este contexto el Plan de Trabajo para dos mil veinticuatro estableció que el Comité daría seguimiento a los monitoreos locales que, en su caso, organicen los OPL. Para lo cual, la Secretaría Técnica del Comité informaría a éste y compartiría con sus personas integrantes los insumos remitidos por los OPL.

Conforme a lo anterior, el Comité conoció en su primera sesión ordinaria, celebrada el treinta de enero de dos mil veinticuatro, un informe²⁶ sobre los monitoreos noticiosos de los OPL, incluyendo los entes encargados de su realización, las fechas previstas para dicha actividad, los documentos normativos y las solicitudes de apoyo que los OPL habían comunicado al Instituto.

De este informe cabe resaltar los siguientes datos:

- Únicamente en diez de las entidades federativas, la normatividad local mandata a los OPL a realizar monitoreos noticiosos locales en radio y televisión.
- No obstante, veinte OPL manifestaron que realizarían dicho monitoreo en sus respectivos PEL. Esto implicó que diez de ellos lo llevarían a cabo sin estar obligados a ello por su legislación.

²⁶ El informe está públicamente accesible en la página de internet del INE, mediante el siguiente enlace: [1a sesión ordinaria CRT 30-enero-2024](#), punto 6 del orden del día.

- La Instituciones de Educación Superior destacaron como los entes que llevaron a cabo estos monitoreos —el cuarenta por ciento de los casos—, mientras que, en el sesenta por ciento restante, el ejercicio fue realizado a partes iguales por empresas privadas y por los propios OPL.

En la segunda sesión ordinaria celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se precisó al Comité la información sobre los doce OPL que no realizarían monitoreos locales.²⁷ Al respecto, se informó que los consultados al respecto refirieron no haber incluido dicha actividad en su presupuesto y carecer de mandato jurídico para realizarla.

Los OPL generaron sus propios informes de monitoreo que, en términos de los convenios de colaboración celebrados con el INE, fueron compartidos a la DEPPP. Ésta los puso a disposición del Comité mediante un repositorio disponible en el siguiente enlace: [Documentación monitoreo noticioso OPL](#) y de cuya actualización se fue dando cuenta al órgano colegiado en cada una de sus sesiones ordinarias entre febrero y septiembre de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se informó al Comité de aquellos OPL que solicitaron apoyo a la DEPPP para generar los testigos de grabación de los programas incluidos en el catálogo de su monitoreo noticioso, los cuales se proporcionaron en tiempo y forma.

II. Acceso a radio y televisión para PO

II.1. Términos y condiciones para la entrega de materiales y órdenes de transmisión

Las especificaciones técnicas que aplicaron a los materiales de radio y televisión durante dos mil veinticuatro fueron emitidas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/32/2023, aprobado en la novena sesión ordinaria del CRT, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés.

II.2. Catálogo Nacional de emisoras

a) 2024

El Catálogo Nacional de emisoras que participaron en la cobertura del PO y de los PEL en dos mil veinticuatro fue aprobado en la ya referida novena sesión ordinaria de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/33/2023, también ya abordado en el cuerpo del presente informe.

²⁷ Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Morelos, Querétaro, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, y Yucatán.

b) 2025

En la décima primera sesión ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el veintiséis de noviembre, el CRT aprobó el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL, así como del PO durante 2025. A fin de evitar repeticiones innecesarias que compliquen la lectura del presente informe, se remite al apartado I.2. de este Informe, titulado “Actualizaciones al Catálogo Nacional” —página 10 del presente documento—, en el cual está detallada la numeración sobre las estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura de los PEL y el PO de dos mil veinticinco.

II.3. Sorteos para determinar el orden de los mensajes en las pautas

En términos del artículo 10, numeral 5, del Reglamento, la base para establecer el orden sucesivo en que serán transmitidos los mensajes de los partidos políticos dentro de las pautas de PO será un sorteo entre ellos.

a) Primer semestre de 2024

Considerando que el inicio de operación de las pautas de PO para el primer semestre de dos mil veinticuatro ocurriría el tres de junio, y que éstas tendrían que ser notificadas a los concesionarios de radio y televisión por lo menos veinte días de anticipación a esa fecha, el Comité celebró el sorteo correspondiente, en la primera sesión ordinaria celebrada el treinta de enero de dos mil veinticuatro.

b) Segundo semestre de 2024

Para el segundo semestre de dos mil veinticuatro, que transcurrió del uno de julio al treinta y uno de diciembre dos mil veinticuatro, el Comité celebró el sorteo electrónico respectivo en la cuarta sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de abril de dicha anualidad.

c) Primer semestre de 2025

El sorteo para el PO del primer semestre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo en la décima sesión ordinaria, celebrada el treinta de octubre dos mil veinticuatro.

II.4. Aprobación y modificación de pautas

El artículo 181, numeral 3, de la LGIPE, establece que el CRT aprobará, en forma semestral, las pautas que aplicarán “*fuera de los períodos de precampaña y campaña electorales federales*”, esto es, el llamado PO. Como en el caso de los sorteos, se da cuenta de las pautas de PO aprobadas para el año dos mil veinticuatro y el primer semestre de dos mil veinticinco.

a) Primer semestre de 2024

El PO correspondiente al primer semestre de dos mil veinticuatro, transcurrió del tres al treinta de junio de ese año, por lo que el pautado correspondiente fue aprobado por el CRT en la tercera sesión ordinaria de dicha anualidad, celebrada el veintiocho de marzo, mediante el Acuerdo INE/ACRT/15/2024.

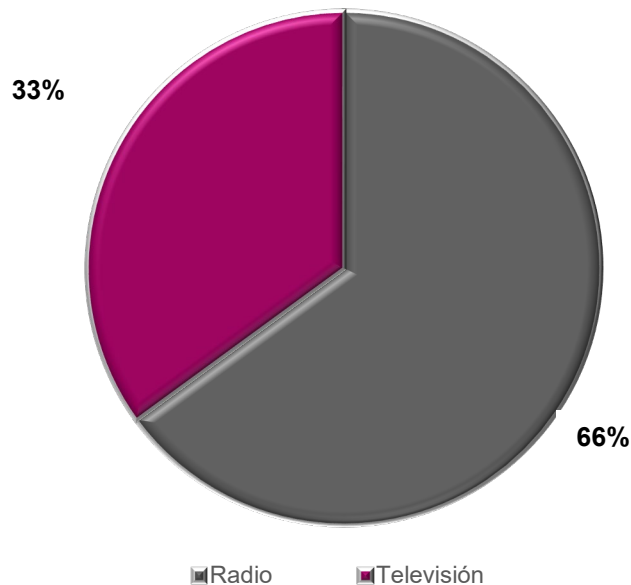
b) Segundo semestre de 2024

Para el segundo semestre de dos mil veinticuatro, el CRT aprobó el Acuerdo INE/ACRT/20/2024 en su quinta sesión ordinaria celebrada el treinta de mayo.

c) Total de promocionales pautados durante el PO de 2024

Para el PO de dos mil veinticuatro, se pautaron 4,910,539 espacios en emisoras de radio y 2,543,253 en canales de televisión. En total, se pautaron 7,453,792 espacios a nivel nacional, de los cuales dos de cada tres fueron espacios en radio.

Gráfica 2. Promocionales pautados por tipo de medio



d) Acceso de los partidos políticos locales a las pautas del PO de 2024

Los partidos políticos con registro local también gozan de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, por lo que sus promocionales deben incluirse en las pautas de la entidad federativa que corresponda. Debido a ello, el número de impactos a distribuir a cada partido político cambia en razón del número de actores que cuenten con registro local en cada demarcación.

Al respecto, para el primer y segundo semestres de dos mil veinticuatro, el CRT aprobó en los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/15/2024 e INE/ACRT/20/2024, ocho modelos de distribución del tiempo en radio y televisión, en función de la cantidad de partidos políticos locales existentes en determinada entidad federativa.

Tabla 12. Modelos de distribución de promocionales 2024

| Acuerdos INE/ACRT/15/2024 e INE/ACRT/20/2024 Entidades donde existen partidos políticos con registro local | |
|---|-----|
| Modelo | PPL |
| A | 0 |
| B | 1 |
| C | 2 |
| D | 3 |
| E | 4 |
| F | 5 |
| G | 6 |
| H | 8 |

Conforme a estos modelos de distribución, durante el primer semestre de dos mil veinticuatro, ochenta y tres PPL en veintiséis entidades federativas accedieron al tiempo del Estado en radio y televisión en las emisoras de sus respectivas entidades, mientras que, durante el segundo semestre del mismo año, lo hicieron noventa y tres en veintiocho entidades. En el anexo 5 del presente Informe se ofrecen listados de estos institutos políticos.

e) Modificaciones al pautado de 2024

Durante el lapso que abarca el presente Informe, el CRT modificó en seis ocasiones las pautas de PO para el segundo semestre de dos mil veinticuatro, ante el otorgamiento o la pérdida del registro de partidos políticos.

Para mejor referencia, en el anexo 6 se incluye una tabla con las modificaciones reseñadas y sus causas específicas.

II.5. Primer semestre de 2025

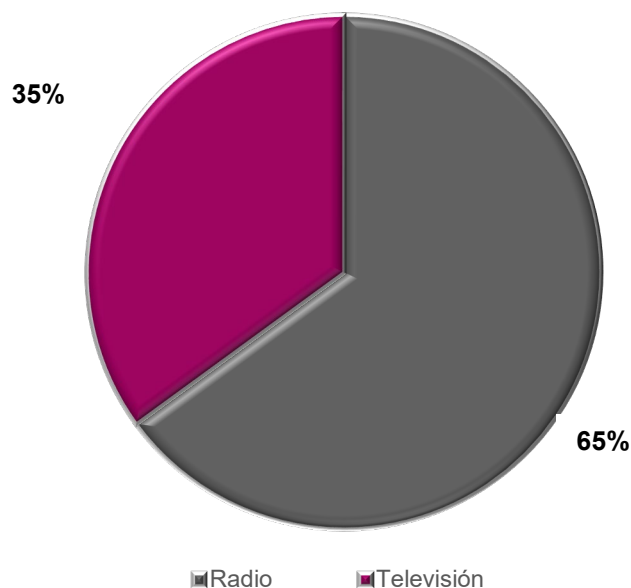
El PO correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco, transcurrirá del uno de enero al treinta de junio del año en curso, por lo que el pautado correspondiente fue aprobado por el CRT en la décima primera sesión ordinaria de

dos mil veinticuatro, celebrada el veintiséis de noviembre, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

a) Total de promocionales pautados para el PO durante el primer semestre de 2025

Para el PO durante el primer semestre de dos mil veinticinco, se pautaron **4,007,373** espacios en emisoras de radio y **2,131,254** en canales de televisión. En total, se pautaron **6,138,627** espacios a nivel nacional, de los cuales dos de cada tres fueron espacios en radio.

**Gráfica 3. Promocionales pautados por tipo de medio
PO primer semestre 2025**



b) Acceso de los partidos políticos locales a las pautas de PO durante el primer semestre de 2025

Para el primer semestre de dos mil veinticinco, el CRT aprobó en el ya referido Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024, ocho modelos de distribución del tiempo en radio y televisión, en función de la cantidad de partidos políticos con registro local.

Tabla 13. Modelos de distribución de promocionales 2025

| Acuerdo INE/ACRT/41/2024 Entidades donde existen partidos políticos con registro local | |
|--|-----|
| Modelo | PPL |
| A | 0 |
| B | 1 |
| C | 2 |
| D | 3 |
| E | 4 |
| F | 5 |
| G | 6 |
| H | 9 |

Conforme a estos modelos de distribución, durante el primer semestre de dos mil veinticinco, setenta y cinco PPL en veintisiete entidades federativas accederán al tiempo del Estado en radio y televisión en las emisoras de sus respectivas entidades. En el anexo 7 del presente Informe se ofrece un listado de estos institutos políticos.

c) Modificación al pautado de 2025

En la décimo segunda sesión ordinaria del CRT, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se aprobó, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/44/2024, la primera modificación de pautas del primer semestre de periodo ordinario 2025, por la pérdida de registro de diversos partidos políticos locales y el otorgamiento del mismo a nuevos actores, en diversas entidades federativas.

II.6. Verificación del cumplimiento de las pautas

a) Informes quincenales de monitoreo

El INE, a través de la DEPPP, verifica el cumplimiento de las pautas de transmisión que aprueba, de lo cual informa a éste mediante reportes que, durante los periodos ordinarios, tienen una periodicidad quincenal.²⁸

Los informes de monitoreo son publicados en el portal de internet del Instituto, mediante la dirección electrónica siguiente: <http://monitoreortv.ine.mx/>.

²⁸ De conformidad con los artículos 184, numeral 7, de la LGIPE, 61, numeral 5, del RRTME, y 10, numeral 1, inciso r), del Reglamento de Sesiones del Comité.

b) Informes de requerimientos

Cuando en la verificación de los promocionales en las señales de radio y televisión se detectan probables omisiones a la transmisión del pauta aprobado por el CRT, el marco normativo faculta²⁹ a que, en una primera etapa, las concesionarias puedan reprogramarlos voluntariamente, en tiempo aire distinto al que legalmente corresponde al Estado; esto es, el comercializable; de lo cual deben dar el aviso respectivo por medio de las Juntas Locales Ejecutivas o directamente a la DEPPP.

En caso de detectarse que un concesionario presuntamente omitió la transmisión de la pauta ordenada y no la reprogramó de forma voluntaria, los referidos órganos ejecutivos, con la ayuda del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos, formulan un requerimiento al concesionario que da cuenta de la detección de la omisión, se solicita la reprogramación y se piden datos al respecto para acreditar si la omisión es justificable o no.

Los datos obtenidos por el monitoreo, las reprogramaciones y los requerimientos son sistematizados por la DEPPP y, en cumplimiento al artículo 61, numeral 3, del RRTME, son presentados ante el CRT en cada sesión ordinaria —esto es, mensualmente— mediante los Informes estatales de monitoreo y nacional de los requerimientos formulados a los concesionarios de radio y televisión, mismos que pueden ser consultados públicamente en la página del CRT³⁰ bajo el rubro “Sesión Ordinaria”.

c) Informes de televisión restringida

El artículo 184, numeral 7, de la LGIPE dispone que, respecto de la propaganda electoral que se difunda, se deberá realizar el monitoreo tanto en radiodifusión (radio y televisión abierta) como en televisión restringida, cuyos concesionarios son sujetos de la obligación —como se verá en amplitud más adelante— de retransmitir la pauta electoral que se difunda en las señales radiodifundidas. En ese sentido, el monitoreo se realiza con el objetivo de verificar que se cumpla con dicha obligación legal.

El monitoreo de señales de televisión restringida se realiza bajo un modelo similar al de televisión abierta en los CEVEM que la DEPPP opera en las treinta y dos entidades federativas de la República. En estos Centros se revisa y valida la señal de televisión restringida y, posteriormente, se contrasta con la radiodifundida, comprobando así que la señal que difunden los concesionarios de televisión restringida sea la señal radiodifundida que están obligados a retransmitir. Por medio

²⁹ Conforme a lo previsto por los artículos 57, 62, 63 y 64, del RRTME.

³⁰ <https://ine.mx/actores-politicos/administracion-tiempos-estado/comite-radio-television/sesiones-del-comite-de-radio-y-television-2024/>

de este proceso se comprueba que la totalidad de mensajes correspondientes a partidos políticos y autoridades electorales sean retransmitidos.

A efecto de que el CRT pueda dar el seguimiento correspondiente, la DEPPP rinde informes mensuales, mismos que son de acceso público en el ya mencionado portal de informes de monitoreo <http://monitoreortv.ine.mx/>, donde se podrá obtener información detallada sobre las condiciones y niveles de cumplimiento de los sujetos obligados.

II.7. Vistas por incumplimientos al pautado y su reposición

De conformidad con los artículos 66, 67, 68 y 69, del RRTME, la DEPPP dará vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, por medio de su área competente, valore el inicio de un procedimiento sancionatorio conforme a lo dispuesto en la LGIPE, cuando, como resultado de la verificación efectuada, detecte incumplimientos o excedentes injustificados en la transmisión de la pauta ordenada, y esté en posibilidad de acreditar que unos u otros son responsabilidad de los sujetos obligados.

Además, para dar vista, la DEPPP valora la cantidad de mensajes omitidos o excedentes; el período y la etapa en que se actualicen los incumplimientos y su sistematicidad.

Al respecto, el Comité recibe, en cada sesión ordinaria, notas informativas sobre el estado procesal de las vistas presentadas por la DEPPP a la Secretaría Ejecutiva y, adicionalmente, al considerar los datos obtenidos por el monitoreo y la verificación del cumplimiento a las pautas, algunas de las personas integrantes del órgano colegiado proponen a la DEPPP que analice y valore casos concretos para ejercer dicha atribución, a fin de estimular el cumplimiento a la Ley por parte de los sujetos obligados, garantizando así el uso de la prerrogativa de los actores políticos y el derecho a la información de la ciudadanía, ambos de nivel constitucional.

En tal sentido, durante el período que reporta el presente documento, el CRT ha sido informado, en cada una de las sesiones ordinarias celebradas,³¹ sobre la presentación de vistas derivadas de diversos hechos —durante el PO— que se encuadraron en los supuestos anteriormente precisados y cuyos méritos fueron valorados como suficientes para proponer el inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

³¹ Los datos están públicamente disponibles en la página web del INE mediante la siguiente liga electrónica: Sesiones del Comité de Radio y Televisión 2024-ine.mx. Acceder a la documentación de cada sesión ordinaria, y buscar el apartado 2 de cada orden del día denominado “seguimiento de Acuerdos”.

a) Vistas tramitadas por presuntos incumplimientos de concesionarios de emisoras radiodifundidas en PO

Se tramitaron dos vistas por presuntos incumplimientos de concesionarios de emisoras radiodifundidas, de las cuales, el TEPJF sancionó a Cadena Tres I, S.A. de C.V. con la imposición de multas y ordenó la reposición de los promocionales omitidos. A continuación, se inserta la siguiente tabla para mejor referencia:

Tabla14. Vistas por incumplimientos de concesionarios de radiodifusión durante PO (enero a diciembre de 2024)

| Vista al concesionario y fecha de presentación | Señal | Entidad | Sentencia | Acatamiento |
|--|--|-----------|-----------------|--|
| Cadena Tres I, S.A. de C.V. (15 de septiembre de 2023) | XHCTCJ-TDT (canal 31) y XHCTCJ-TDT3 (canal 31.3) | Chihuahua | SRE-PSC-43/2024 | En la tercera sesión ordinaria del CRT se aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se emiten las pautas de reposición, identificado con la clave INE/ACRT/16/2024 |
| Cadena Tres I, S.A. de C.V. (15 de septiembre de 2023) | XHCTCJ-TDT (canal 31) y XHCTCJ-TDT3 (canal 31.3) | Chihuahua | SRE-PSC-97/2024 | En la quinta sesión ordinaria del CRT aprobó el Acuerdo por el que se emiten las pautas de reposición correspondientes, identificado con la clave INE/ACRT/21/2024. |
| Cadena Tres I, S.A. de C.V. (15 de septiembre de 2023) | XHCTCJ-TDT (canal 31) y XHCTCJ-TDT3 (canal 31.3) | Chihuahua | SRE-PSC-43/2024 | En la octava sesión ordinaria del CRT se aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se emiten nuevas pautas de reposición, identificado con la clave INE/ACRT/29/2024. |
| Cadena Tres I, S.A. de C.V. (15 de septiembre de 2023) | XHCTCJ-TDT (canal 31) y XHCTCJ-TDT3 (canal 31.3) | Chihuahua | SRE-PSC-43/2024 | En la décima sesión ordinaria del CRT se aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se emiten nuevas pautas de reposición, identificado con la clave INE/ACRT/33/2024. |

b) Vistas tramitadas por presuntos incumplimientos de concesionarios de televisión restringida en PO

Durante dos mil veinticuatro no se tramitaron vistas por presuntos incumplimientos de concesionarios de televisión restringida.

Ahora bien, de las tres vistas tramitadas por presuntos incumplimientos de concesionarios de televisión restringida durante dos mil veintitrés, pero resueltas por el TEPJF durante dos mil veinticuatro, se inserta a continuación la siguiente tabla para su debido reporte y mejor referencia:

Tabla 15. Resoluciones judiciales a las Vistas por incumplimientos de concesionarios de televisión restringida durante PO (enero a diciembre de 2024)

| Vista al concesionario Restringido | Señal abierta | Localidad/ entidad | Sentencia SRE | Sentencia SS | Acatamiento |
|------------------------------------|-----------------------------------|---|------------------|-------------------|-------------------------|
| Megacable | XHMIS-TDT, canal 7.1, "Azteca 7" | Guasave, Sinaloa | SRE-PSC-79/2024 | SUP-REP-388/2024 | En vías de cumplimiento |
| Megacable | XHSPREM-TDT, canal 20.1 "TV UNAM" | San Miguel Zinacantepec, Estado de México | SRE-PSC-494/2024 | SUP-REP-1083/2024 | En vías de cumplimiento |
| Total Play | XHMSI-TDT, Canal 1.1 "Azteca Uno" | Ahome, Sinaloa | SRE-PSC-32/2024 | SUP-REP-191/2024 | En vías de cumplimiento |

c) Reposición de omisiones acreditadas

Como culminación del procedimiento iniciado con las vistas, la SRE-TEPJF emite sentencias en las que determina, además de la imposición de multas, la reposición de las omisiones detectadas, lo cual compete al Comité.

Así, durante el período que se reporta, el Comité aprobó diez Acuerdos de reposición de pautas a cargo tanto de concesionarios radiodifundidos y de televisión restringida, de los cuales, ocho corresponden a pautas de reposición de radio y televisión radiodifundidas y los dos restantes corresponden a televisión restringida. En el Anexo 8 de este informe se encuentran enlistados todos y cada uno de ellos.

d) Reposición de promocionales de concesionarios de radiodifusión

De los Acuerdos para concesionarios radiodifundidos se ordenó la reposición de 4,417 promocionales (2,841 de radio y 1,576 de televisión), de los cuales:

- Para dos mil veinticuatro y con corte al veintiséis de noviembre, 2,237 promocionales estuvieron vigentes. De éstos, se pudieron verificar 2,122 promocionales y 115 no fueron verificados. De los promocionales verificados se transmitieron 1,920 (90.48 por ciento) y se omitió la transmisión de 212 promocionales (9.52 por ciento).
- Los 2,180 promocionales restantes con vigencia durante dos mil veinticuatro y dos mil veinticinco están pendientes para el envío de informe de monitoreo a la SRE-TEPJF.

Para mejor referencia, se agrega la siguiente tabla:

Tabla 16. Reposición de promocionales por sentencia de la SRE-TEPJF

| Vista al concesionario | Sentencia SRE | Acuerdo CRT (reposición) | Inicio de la pauta de reposición | Fin de la pauta de reposición | Promocionales ordenados |
|---|--------------------|--------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| XEDKR-AM, S.A. de C.V. | SRE-PSC-128/2018-1 | INE/ACRT/28/2023 | 20 de octubre de 2023 | 04 de noviembre de 2024 | 400 |
| | | | 03 de junio de 2024 | 07 de junio de 2024 | 117 |
| Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V. | SRE-PSC-47/2019 | INE/ACRT/71/2023 | 03 de junio de 2024 | 11 de junio de 2024 | 52 |
| Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras | SRE-PSC-61/2023 | INE/ACRT/76/2023 | 03 de junio de 2024 | 03 de junio de 2024 | 5 |
| Televisión Azteca III, S.A. de C.V. | SRE-PSC-84/2023 | INE/ACRT/03/2024 | 03 de junio de 2024 | 24 de junio de 2024 | 132 |
| Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras | SRE-PSC-43/2024 | INE/ACRT/16/2024 | 03 de junio de 2024 | 19 de junio de 2024 | 100 |
| | | | 03 de junio de 2024 | 25 de junio de 2024 | 136 |
| Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras | SRE-PSC-97/2024 | INE/ACRT/21/2024 | 01 de julio de 2024 | 24 de julio de 2024 | 584 |
| | | | 01 de julio de 2024 | 24 de julio de 2024 | 592 |
| Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras | SRE-PSC-61/2023 | INE/ACRT/22/2024 | 19 de julio de 2024 | 19 de julio de 2024 | 3 |

| Vista al concesionario | Sentencia SRE | Acuerdo CRT (reposición) | Inicio de la pauta de reposición | Fin de la pauta de reposición | Promocionales ordenados |
|---|-----------------|--------------------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------------|
| Televisión Azteca III, S.A. de C.V. | SRE-PSC-84/2023 | INE/ACRT/25/2024 | 09 de agosto de 2024 | 09 de agosto de 2024 | 1 |
| XEMCA del Golfo, S.A. de C.V. | SRE-PSC-24/2021 | INE/ACRT/26/2024 | 23 de agosto de 2024 | 23 de agosto de 2024 | 7 |
| Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras | SRE-PSC-43/2024 | INE/ACRT/29/2024 | 20 de septiembre de 2024 | 21 de septiembre de 2024 | 9 |
| | | | 20 de septiembre de 2024 | 21 de septiembre de 2024 | 10 |
| Cadena Tres I, S.A. de C.V. Diferentes emisoras | SRE-PSC-43/2024 | INE/ACRT/33/2024 | 22 de noviembre de 2024 | 22 de noviembre de 2024 | 1 |
| | | | 22 de noviembre de 2024 | 22 de noviembre de 2024 | 1 |
| Televisión Azteca III, S.A. de C.V. | SRE-PSC-84/2023 | | | | 1 ³² |

e) Reposición de promocionales de concesionarios de televisión restringida

La LGIPE en su artículo 183, numeral 6, y el RRTME en los diversos 52, numeral 6, y 53, disponen que, de conformidad con las disposiciones en materia de telecomunicaciones, los servicios de televisión restringida que transmitan señales radiodifundidas, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deben incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales. Para tal efecto, los concesionarios de televisión restringida deben tomar las medidas jurídicas necesarias para ajustarse a dicho mandato.

En tal contexto, derivado de las vistas presentadas por el INE y una vez acreditado en el ámbito jurisdiccional cualquier incumplimiento a la obligación antes señalada, el TEPJF ha vinculado a dichos concesionarios a reponer las omisiones de las que han sido responsables.

A este respecto y como se informó en su momento,³³ este órgano colegiado aprobó en la décima primera sesión ordinaria de dos mil veintitrés, celebrada el 29 de noviembre, el Acuerdo INE/ACRT/72/2023, para hacer cumplir la sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-10/2023 de la SRE-TEPJF; y en su décima sesión

³² Por aprobarse a la fecha de corte del presente Informe.

³³ Informe Anual de Actividades del Comité de Radio y Televisión de dos mil veintitrés. Páginas 18 y siguientes.

extraordinaria realizada el doce de diciembre de ese año, el Acuerdo INE/ACRT/89/2023, para acatar la sentencia SRE-PSC-151/2022, respectivamente, ambas enderezadas a reponer las omisiones al pautado ordenado por el INE.

En dichos Acuerdos se previó que, para el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada por el TEPJF a los concesionarios de televisión restringida infractores, era necesaria la colaboración de los concesionarios de televisión radiodifundida involucrados para la generación de una señal alterna con dicha pauta y su puesta a disposición al primero de ellos, siendo éstos quienes debían cubrir todos los gastos que ello generara.

Es de resaltar que, en las dos determinaciones anotadas, el Comité también dispuso que los concesionarios de televisión restringida vinculados a la reposición de los promocionales omitidos debían informar a la DEPPP el acuerdo a que hubieren llegado con los de televisión radiodifundida involucrados para el pago del costo de la generación de la señal alterna con la pauta de reposición y su puesta a disposición.

Asimismo, los instrumentos mencionados establecieron que, al adquirir plena firmeza jurídica, el Consejo General del INE emitiría los Lineamientos que establecerían las normas básicas para la negociación entre los concesionarios restringidos y radiodifundidos, en caso de que no llegasen a dicho acuerdo.

Ahora bien, los Acuerdos del Comité antes señalados, fueron impugnados ante la SS-TEPJF.

El identificado con la clave INE/ACRT/72/2023 fue confirmado por la SS-TEPJF mediante Sentencia recaída a los expedientes SUP-RAP-347/2023 y SUP-RAP-349/2023 acumulado, por lo que este Comité aprobó, en su cuarta sesión ordinaria celebrada el veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General para emitir los referidos Lineamientos, mismo que fue aprobado por el órgano máximo de dirección, en sesión ordinaria celebrada el treinta de abril dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG500/2024.³⁴

Es de precisar que los concesionarios involucrados no dieron cumplimiento al Acuerdo INE/ACRT/72/2023, por tanto, se está a la espera de la determinación de la SRE-TEPJF al respecto.

³⁴ Publicado en el DOF el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.

Por su parte, el Acuerdo INE/ACRT/89/2023 fue revocado mediante sentencia dictada por la SS-TEPJF en el expediente SUP-RAP-12/2024, el treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, fallo que ordenó la emisión de un nuevo Acuerdo, previo estudio y verificación de las posibilidades técnicas de uno de los concesionarios de televisión radiodifundida involucrados, para contribuir al cumplimiento de la reposición de los promocionales ordenada por el TEPJF materia del asunto.

En cumplimiento de lo anterior, este Comité emitió el Acuerdo INE/ACRT/23/2024 en su sexta sesión ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, mismo que también fue impugnado ante la SS-TEPJF, recayéndole los expedientes SUP-RAP-247/2024 y SUP-RAP-248/2024, acumulados, el cual se resolvió el cuatro de septiembre del presente año, revocando el Acuerdo INE/ACRT/23/2024 y determinando que existía viabilidad técnica y jurídica para ordenar la pauta de reposición, sin embargo, era necesario llamar a todos los concesionarios involucrados para que se manifestaran, en ejercicio de su garantía de audiencia, sobre la vigencia de la pauta y el número de promocionales a reponer. El Acuerdo de acatamiento de dicha sentencia se sometió a consideración del Comité en su décima segunda sesión ordinaria de dos mil veinticuatro.

Finalmente, derivado de algunos incumplimientos a la pauta de reposición ordenada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/61/2021, la SRE-TEPJF ordenó al Comité —mediante el Incidente de Incumplimiento de Sentencia del expediente SRE-PSC-124/2021-1— la elaboración de una nueva pauta de reposición para los promocionales omitidos, misma que fue aprobada mediante Acuerdo INE/ACRT/18/2024, emitido en su tercera sesión ordinaria celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mismo que fue impugnado ante la SS-TEPJF y confirmado por ésta, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-146/2024, el cinco de junio siguiente. Lo anterior, al considerar, entre otras cuestiones, que la reposición de los promocionales fue ordenada por este Comité de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con lo ordenado por la SRE-TEPJF. Cabe señalar que, una vez realizado el monitoreo de las emisoras obligadas a la reposición que nos ocupa, a fin de verificar el cumplimiento a la pauta ordenada por el Comité, se obtuvieron los siguientes datos:

Tabla 17. Reposición de promocionales ordenada por Acuerdo INE/ACRT/18/2024

| Concesionario de TV restringida satelital o terrenal | Spots omitidos | Inicio de la pauta de reposición | Fin de la pauta de reposición | Spots verificados | Spots transmitidos | Porcentaje de cumplimiento |
|--|----------------|----------------------------------|-------------------------------|-------------------|--------------------|----------------------------|
| STAR TV | 2 | 11-jun-24 | 11-jun-24 | 2 | 2 | 100% |
| SKY | 425 | 12-jun-24 | 26-jun-24 | 423 | 418 | 98.82% |
| SKY | 4 | 27-jun-24 | 27-jun-24 | 4 | 4 | 100% |

II.8. Acuerdos de reprogramación de un concesionario de televisión

En la normatividad vigente, si subsisten las omisiones de transmitir los promocionales una vez que se agotaron los tiempos para ofrecer la reprogramación voluntaria y requerida, esta situación, sin causa justificada, puede constituir una infracción de los concesionarios de radio y televisión, por el incumplimiento de su obligación de transmitir los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por los órganos competentes del INE.

Así, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/CG99/2021 el quince de febrero de dos mil veintiuno,³⁵ por medio del cual se aprobaron los *“Lineamientos para la reprogramación de promocionales omitidos cuando los concesionarios de radio y televisión radiodifundida acrediten que, por causas no atribuibles a ellos, omitieron la transmisión de promocionales conforme a las pautas ordenadas y que no hayan sido reprogramados de forma voluntaria o derivado de un requerimiento”*, en donde se establece la posibilidad para que los concesionarios que reconozcan su omisión de transmitir la pauta por alguna causa que no sea atribuible a ellos y dada esta causa o imposibilidad no hayan podido realizar la reprogramación en los tiempos establecidos en el RRTME (reprogramación voluntaria o derivada de un requerimiento), soliciten el reconocimiento por parte de la autoridad electoral de esta circunstancia y se les otorgue la posibilidad de hacer la reprogramación correspondiente.

En ese sentido, el Comité emitió el Acuerdo INE/ACRT/17/2024 en su tercera sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante el cual aprobó pautas de reprogramación derivadas de la solicitud de un concesionario de televisión radiodifundida, ante omisiones en la transmisión de dos

³⁵ Publicado en el DOF el uno de marzo de dos mil veintiuno.

de sus emisoras, del dieciséis de septiembre al treinta y uno de octubre, correspondientes al segundo semestre del PO de dos mil veintitrés.

El referido Acuerdo el Comité ordenó la reprogramación de sesenta y cinco promocionales. De éstos, se transmitieron sesenta; sin embargo, el concesionario ofreció reponer a la brevedad los cinco promocionales omitidos. De esta manera, se verificó la transmisión de los sesenta y cinco promocionales reprogramados mediante dicho instrumento.

Además del anterior Acuerdo, en su octava sesión ordinaria, celebrada el veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2024, mediante el cual aprobó la pauta de reprogramación de dos mil ciento ochenta promocionales como resultado de la solicitud de una emisora de radio que presentó omisiones del uno de mayo al treinta de octubre de dos mil veintitrés correspondientes al primer y segundo semestre del período ordinario de dos mil veintitrés, debido a diferentes causas no atribuibles a la misma.

**Tabla 18. Reprogramación de promocionales ordenados por los Acuerdos
INE/ACRT/17/2024 e INE/ACRT/28/2024**

| Acuerdo | Vista al concesionario | Inicio de la pauta | Fin de la pauta | Spots ordenados | Spots transmitidos | Spots pendientes de reponer |
|------------------|-------------------------------------|--------------------------|---------------------|------------------|--------------------|-----------------------------|
| INE/ACRT/17/2024 | Televisión Azteca III, S.A. de C.V. | 03 de junio de 2024 | 14 de julio de 2024 | 65 ³⁶ | 65 | - |
| INE/ACRT/28/2024 | Radio Impulsora, S.A. | 20 de septiembre de 2024 | 20 de marzo de 2025 | 2,180 | Pendiente | Pendiente |

³⁶ De la verificación inicial de la pauta de reprogramación aprobada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/17/2024, se identificó que el concesionario de la emisora XHTGN-TDT2 no transmitió cinco promocionales. Por lo que mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3417/2024, la DEPPP requirió al concesionario para que manifestara lo que a su derecho conviniera, y en su caso, remitiera la documentación necesaria e idónea para acreditar su dicho. En respuesta, el concesionario señaló que debido a las recurrentes fallas intermitentes en el equipo de bloqueo de la estación se optó por realizar un cambio completo de equipo, y en consecuencia al operar un equipo nuevo se presentaron fallas involuntarias. No obstante, el concesionario ofreció reponer a la brevedad los cinco promocionales omitidos. En ese sentido, la Dirección Ejecutiva realizó el monitoreo de las reprogramaciones ofrecidas, comprobando la transmisión de la totalidad de las reprogramaciones ofrecidas.

III. Acceso a radio y televisión para PEL 2025

Al momento de rendir el presente informe, los estados de Durango y Veracruz desarrollan sus respectivos PEL del ciclo dos mil veinticuatro-dos-mil veinticinco.

En Durango se elegirán a las personas integrantes de treinta y nueve ayuntamientos, lo que representa treinta y nueve presidencias municipales, treinta y nueve sindicaturas, y trescientas veintiséis regidurías. Su etapa de precampañas dará inicio el quince de enero de dos mil veinticinco.

En el caso de Veracruz se elegirán a las personas de doscientos doce ayuntamientos, esto es, doscientos doce presidencias municipales, doscientos doce sindicaturas y seiscientas treinta regidurías, y su etapa de precampañas iniciará el dos de febrero de dos mil veinticinco.

En ambos casos, su jornada electoral se celebrará el uno de junio de dos mil veinticinco.

En ese sentido, a partir del inicio de las respectivas etapas de precampañas, las emisoras de radio y canales de televisión con cobertura en dichas entidades transmitirán la pauta notificada por este Instituto, para la transmisión de los mensajes de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes.

III.1. Términos y condiciones para la entrega de materiales y órdenes de transmisión

Para los fines de administración del tiempo de Estado en radio y televisión durante los PEL dos mil veinticuatro-dos mil veinticinco, el Acuerdo aplicable es el identificado con la clave INE/ACRT/39/2024.

III.2. Catálogo de emisoras

Como quedó asentado en el apartado II.2, inciso b), de este reporte, el CRT aprobó por medio del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/40/2024 el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, el cual aplicará para la cobertura de los PEL dos mil veinticuatro-dos mil veinticinco.

III.2.1. Zona Metropolitana de La Laguna

El Informe Anual de Actividades de este Comité durante el año dos mil veintitrés indicó que “el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que contiene los medios que participan en la cobertura del PEF y los PEL coincidentes 2023-2024 fue aprobado mediante el Acuerdo INE/ACRT/33/2023 [...]. Dentro del Catálogo indicado se incluyen los que corresponden a las Zonas Metropolitanas de La Laguna, con emisoras de los estados de Coahuila y Durango, y la del Valle de México, con emisora de la Ciudad de México y el Estado de México”.³⁷

³⁷ Informe Anual de Actividades 2023 del Comité de Radio y Televisión. Págs. 23-24.

Sobre este particular y dado que el estado de Durango desarrolla un PEL, como parte del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/40/2024, citado en el apartado inmediato anterior, se realizó un análisis para determinar la procedencia de un Catálogo específico para la Zona Metropolitana de La Laguna, para la posible inclusión de emisoras de Coahuila para dar cobertura al PEL de Durango.

Al efecto, el Acuerdo señala que, para determinar la procedencia de elaborar un catálogo de estaciones de radio y canales de televisión específico para la Zona Metropolitana de La Laguna, se examinaron tres elementos; el ámbito geográfico, la concentración poblacional y las emisoras que cubren esa Zona.

Respecto del ámbito geográfico, el Acuerdo indicó que la implementación de un catálogo específico para esta Zona es operable y funcional durante la concurrencia del PEF y dos PEL en una misma entidad, concurrencia que no se actualiza para dos mil veinticinco.

Respecto a la variable de concentración poblacional, considerando los datos relativos a la cantidad total de municipios conurbados sobre el total de los que existen en la entidad, y la proporción poblacional que los habita, se consideró suficiente el número y cobertura de las emisoras domiciliadas en Durango para difundir los mensajes de radio y televisión correspondientes al PEL en curso.

Finalmente, analizado el criterio de la cobertura de emisoras en la Zona Metropolitana de La Laguna, se determinó que, conforme a la cantidad de estaciones de radio y canales de televisión domiciliados en el estado de Durango y previstos en el Catálogo respectivo —cuarenta y dos estaciones de radio, y treinta y nueve canales de televisión, para un total de ochenta y un emisoras— existe el número suficiente de ellas para difundir la pauta correspondiente al PEL de la entidad federativa.

En consecuencia, no se estimó necesario incluir emisoras domiciliadas en el estado de Coahuila, para difundir la pauta electoral de Durango. Sin embargo, dado que el treinta de marzo de dos mil veinticinco, iniciará la etapa de campaña del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, en su momento, se analizará la viabilidad de elaborar un catálogo específico para la Zona Metropolitana de referencia.

III.3. Aprobación de pautas

Los sorteos para determinar el orden de asignación en los pautados de los PEL fueron realizados por las instancias competentes de los respectivos OPL con auxilio de una aplicación desarrollada por la DEPPP. Con base en los resultados atinentes, las propuestas de pautas correspondientes son elaboradas y remitidas por cada OPL al CRT para su discusión y, en su caso, aprobación.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a las fechas de inicio de las etapas de precampañas de los PEL en las dos entidades señaladas, las pautas de transmisión de los mensajes de radio y televisión de los partidos políticos fueron aprobadas en la décima primera sesión ordinaria del CRT, celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante los siguientes Acuerdos:

**Tabla 19. Acuerdos de aprobación de pautas
PEL 2025**

| Acuerdo | Entidad federativa |
|------------------|--------------------|
| INE/ACRT/42/2024 | Durango |
| INE/ACRT/43/2024 | Veracruz |

**Tabla 20. Proyección de promocionales que se pautarán
por entidad federativa y tipo de medio**

| Entidad | Radio | Televisión | Total |
|----------|-----------|------------|-----------|
| Durango | 553,104 | 516,672 | 1,069,776 |
| Veracruz | 1,525,680 | 714,240 | 2,239,920 |
| Total | 2,078,784 | 1,230,912 | 3,309,696 |

IV. Otras actividades sustantivas

Además de atender las líneas de acción del Plan de trabajo para el año 2024, el presente apartado da cuenta del desarrollo de líneas de acción adicionales, previstas en dicho Plan, así como de acciones derivadas del hallazgo de áreas de oportunidad, de contextos inéditos, o bien, aquellas que contribuyeron, desde el ámbito de atribuciones del Comité, a la consolidación del marco jurídico en la materia. A continuación, se hace un recuento sucinto de dichas acciones.

IV.1. Reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral

Como reportó el Informe Anual de Actividades de este Comité durante dos mil veintitrés,³⁸ el Consejo General aprobó, en sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, una reforma al RRTME, mediante la emisión del Acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023,³⁹ el cual fue impugnado, pero confirmado por la SS-TEPJF mediante sentencia del trece de septiembre de dos mil veintitrés recaída a los expedientes SUP-RAP-149/2023 y acumulados.

No obstante, la autoridad judicial ordenó al INE que emitiera Lineamientos que establecieran, de manera pormenorizada, la forma en que operarían el nuevo sistema de notificaciones electrónicas o, en su caso, realizara las adecuaciones pertinentes al Reglamento. En acatamiento a ello, el Comité discutió y aprobó en su novena sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento. Este Anteproyecto fue aprobado, a su vez, por el Consejo General en sesión extraordinaria realizada el veintiocho de septiembre del mismo año, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.⁴⁰

Este Acuerdo también fue impugnado ante la SS-TEPJF, mediante diversos recursos de apelación que fueron integrados en el expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, mismos que fueron resueltos el veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, mediante sentencia que ordenó al Consejo General su modificación y la de los Lineamientos referidos, únicamente en lo relativo a las notificaciones de medidas cautelares.

Ahora bien, tras evaluar el funcionamiento del mecanismo para efectuar notificaciones electrónicas, desarrollado a partir de la aprobación del Acuerdo INE/CG551/2023, y considerando que el Instituto es responsable de establecer e implementar procesos de mejora regulatoria para simplificar las actuaciones, trámites y servicios que lleva a cabo, ajustando así su actuar a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad, determinó fortalecer el mecanismo aludido, para avanzar en el logro de dicha simplificación, sin afectar en lo absoluto la certidumbre de que deben estar investidas las notificaciones electrónicas que practique la DEPPP en materia de radio y televisión.

³⁸ Páginas 50 y siguientes.

³⁹ Publicado en el DOF el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

⁴⁰ Publicado en el DOF el uno de diciembre de dos mil veintitrés.

En tal sentido, el CRT, en la décima segunda Sesión Ordinaria, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se modifica el diverso identificado con la clave INE/CG235/2024, relativo a los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; mismo que fue aprobado en la sesión ordinaria del CG de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro con la clave INE/CG/2475/2024.

En cumplimiento a lo ordenado por la SS-TEPJF en la sentencia citada, el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG235/2024.⁴¹

Por otra parte, el Consejo General, consciente de que las modificaciones al RRTME, antes descritas, tuvieron como único objeto unificar y armonizar diversas normas y criterios judiciales en vigor, de cara al PEF y PEL coincidentes 2023-2024, previó en el referido Acuerdo INE/CG445/2023 que, para el caso de una reforma de fondo al RRTME, la DEPPP realizaría, una vez concluido el PEF y PEL coincidentes, así como los procesos electorales extraordinarios derivados de ellos, un diagnóstico y cronograma de trabajo para iniciar un proceso de reforma sustantiva que comprendiera la formulación de una nueva consulta a concesionarios de radio y televisión radiodifundida y restringida, en términos de lo establecido por la SS-TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP146/2011.

IV.2. Estrategia de comunicación ciudadana

Desde 2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, en conjunto con la Coordinación Nacional de Comunicación Social, ha implementado una estrategia de comunicación integral diseñada para acercar a la ciudadanía el trabajo y la relevancia de los temas discutidos y aprobados por este órgano colegiado. Esta estrategia se caracteriza por el uso de un lenguaje claro y accesible, buscando promover una interacción más efectiva y transparente entre el Instituto y la sociedad. A partir de entonces, el Comité ha implementado sin interrupción dicha estrategia.

Teniendo en cuenta lo anterior y en cumplimiento de la línea de acción 9 del Plan de Trabajo Anual 2024, la DEPPP gestionó, en colaboración con la referida Coordinación, la elaboración y difusión mensual de productos de comunicación relacionados con temas relevantes abordados por el Comité.

⁴¹ Publicado en el DOF el diez de abril de dos mil veinticuatro.

La estrategia incluyó un plan de difusión que empleó herramientas visuales como infografías y videos, los cuales se divulgaron a lo largo del año en las redes sociales del Instituto (X, Facebook e Instagram). Estas acciones permitieron al Comité fortalecer la transparencia, promover la rendición de cuentas y comunicar de manera efectiva temas clave en el marco del PEF.

Durante 2024, se publicaron en las redes sociales institucionales 11 herramientas de comunicación relacionadas con las actividades y temas del Comité. Entre los contenidos destacados, se incluyó información sobre el Catálogo Nacional de Emisoras, los debates entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías, y la numeralia de los promocionales transmitidos.

Asimismo, se difundió el aumento del 40% al 50% en los tiempos de radio y televisión asignados a las candidaturas de mujeres, la selección de la institución educativa encargada de monitorear la cobertura noticiosa durante precampañas y campañas, el Informe sobre la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, el monitoreo de la pauta durante períodos ordinarios y qué es un spot político-electoral, entre otros. Estas acciones refuerzan el compromiso del Instituto con la transparencia y la difusión de información clave para la ciudadanía.

A continuación, se enlistan los productos publicados de febrero a diciembre de 2024 para mejor referencia:

Tabla 21. Herramientas gráficas publicadas en redes sociales durante 2024

| # | Tema | Mes | Tipo de producto | Título |
|---|---|---------|------------------|--|
| 1 | Catálogo Nacional de Emisoras para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 | Febrero | Infografía | <i>¿Sabes cuántas estaciones de radio y canales de televisión hay en el Catálogo Nacional de Emisoras?</i> |
| 2 | Transmisión de <i>spots</i> de radio y TV, 2023 | | | <i>Spots de radio y TV durante 2023</i> |
| 3 | Alcance del monitoreo de la pauta | Marzo | Infografía | <i>Alcance del monitoreo de la pauta</i> |
| 4 | Debates entre candidaturas a diputaciones federales y senadurías 2024 | Abril | Infografía | <i>¿Sabías que, además de los debates presidenciales, estas #Elecciones2024 también se organizarán debates entre las candidaturas a diputaciones federales y senadurías?</i> |
| 5 | Distribución de tiempos del Estado en radio y televisión entre partidos políticos y autoridades | Junio | Infografía | <i>¿Cómo se distribuyen los tiempos del Estado en radio y televisión?</i> |

| # | Tema | Mes | Tipo de producto | Título |
|----|---|------------|--------------------|--|
| | electorales durante período ordinario | | | |
| 6 | ¿Qué es un <i>spot</i> ? | Julio | Infografía | <i>¿Qué es un spot político o electoral?</i> |
| 7 | Seguimiento de las emisoras y canales de televisión para verificar el cumplimiento de la pauta en periodo ordinario. | Agosto | Infografía | <i>Monitoreo de la pauta en período ordinario</i> |
| 8 | Pauta paritaria durante las campañas electorales de 2024 | Septiembre | Infografía | <i>¿Sabías que los partidos políticos destinaron más de la mitad de sus tiempos en radio y televisión a la promoción de sus candidatas al Poder Legislativo Federal?</i> |
| 9 | Resultados de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. | Octubre | Infografía mosaico | <i>Conoce los resultados de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión durante las elecciones de 2024</i> |
| 10 | Administrar los tiempos del Estado en radio y TV durante un proceso electoral extraordinario | Noviembre | Infografía mosaico | <i>¿Sabes cómo se administran los tiempos del Estado en radio y TV durante un proceso electoral extraordinario?</i> |
| 11 | Catálogo Nacional de Emisoras 2024 | Diciembre | Infografía mosaico | <i>¿Conoces el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión del Instituto Nacional Electoral?</i> |

IV.3. Transmisión en radio y televisión de debates entre candidaturas

En la segunda sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que, de conformidad con el artículo 218, numeral 3 de la LGIPE, se determinó el listado de concesionarios obligados a transmitir los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República del PEF 2023-2024.

En efecto, como lo dispone la norma citada, los debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República que organiza el Instituto serán transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias de uso público, así como los concesionarios de uso comercial en, por lo menos, una de sus señales radiodifundidas, cuando tengan una cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional.

Por tanto, este Comité y, posteriormente el Consejo General, deben precisar los listados de concesionarios públicos y comerciales que deberán transmitir los debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República. En tal sentido, en sesión extraordinaria del ocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el Anteproyecto del Comité.

Al efecto, el listado de concesionarios comerciales con cobertura del cincuenta por ciento o más del territorio nacional se elaboró con base en la información que proporcionó el IFT, mientras que el listado de emisoras de uso público —trescientos cincuenta y siete de radio y cuatrocientos once de televisión, para un total de setecientos sesenta y ocho— se realizó con la actualización más reciente del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión.

Es importante señalar que la concesionaria Multimedios Televisión, S.A. de C.V., sin serle aplicable la situación definida por la norma legal que nos ocupa, manifestó su voluntad de transmitir los tres debates presidenciales y, para tales efectos, puso a disposición el Canal 6 y Multimedios Televisión.

Asimismo, es de destacar que se realizaron dos reuniones de trabajo entre Consejerías Electorales del Comité y de la Comisión Temporal de Debates con organizaciones de concesionarias y concesionarios de uso comercial público social, en la que se presentaron los formatos, sedes y ejemplos de escaletas de los debates presidenciales, con el propósito de generar un acercamiento con la industria de la radio y la televisión y lograr una mayor difusión y transmisión de estos ejercicios democráticos para la ciudadanía.

IV.4. Renovación tecnológica de la infraestructura y software de digitalización y detección del SIVEM

El INE tiene a su cargo verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión que aprueben tanto el CRT —a lo que ya se ha aludido en los apartados I.6 y II.6 del presente informe— como la Junta General Ejecutiva, durante los PEF y PEL, o bien, durante el PO, mediante diversas modalidades de monitoreo de las señales de radio y televisión.

Para llevar a cabo la captación de señales, la digitalización de promocionales y la verificación de las pautas, se requiere del uso de tecnologías de la información y de las comunicaciones, y de ahí generar datos certeros sobre el grado de cumplimiento por parte de los concesionarios de radio y televisión a la normatividad de la materia; actividad que se realiza mediante el uso del SIVEM, el cual se encuentra instalado

en los ciento cuarenta y cuatro CEVEM ubicados en el territorio nacional. Estos Centros se encuentran interconectados con el Centro Nacional de Control y Monitoreo (CENACOM) en el que se consolida la información registrada a nivel nacional.

En el Informe anual de actividades de dos mil veintidós de este Comité,⁴² se dio cuenta de la presentación de un informe que reportó el desahogo de un proceso de licitación pública internacional abierta para poder renovar el software y el equipamiento en cada uno de los CEVEM.

Por su parte, en el Informe anual de actividades de dos mil veintitrés de este órgano colegiado,⁴³ se dio cuenta de diversas acciones encaminadas a optimizar los porcentajes de detección y confiabilidad producidos por el SIVEM renovado.

Ya en dos mil veinticuatro, en la tercera sesión ordinaria del Comité, celebrada el veintiocho de marzo esa anualidad, se generó el compromiso de instalar mesas de trabajo, a efecto de dar un seguimiento pormenorizado a la operación de los CEVEM.

Es así como en la primera sesión de las mesas de trabajo llevada a cabo el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se expuso por parte de la Dirección de Procesos Tecnológicos de la DEPPP una introducción a la arquitectura actual de los CEVEM, así como la situación de la operación, avances y resultados obtenidos hasta ese momento.

Por su parte, en la segunda mesa celebrada el tres de mayo, así como en la tercera y cuarta mesas, celebradas ambas el diecisiete de mayo siguiente, las personas integrantes y el titular de la Dirección de Procesos Tecnológicos de la DEPPP explicaron las diversas etapas del proceso del monitoreo, desde la captación de señales, su digitalización, la generación de huellas acústicas y el proceso de detección, además de explicar los resultados de la misma como son: detecciones válidas, falsos positivos y falsos negativos. Asimismo, se dieron a conocer las fórmulas para el cálculo de los dos indicadores conocidos como porcentajes de detección y de confiabilidad, los factores que afectan a dichos indicadores, la determinación de la calificación de señales y el porcentaje de confiabilidad esperado de acuerdo con la calidad con que se capta cada señal.

⁴² Páginas 33 y siguientes.

⁴³ Páginas 55 y siguientes.

En cada mesa, se brindó información actualizada respecto de la situación, las acciones técnicas realizadas, los avances, y los resultados obtenidos.

Por otra parte, el Comité fue informado que, durante el período de campañas electorales del PEF, el porcentaje diario de promocionales identificados manualmente, se redujo considerablemente en comparación con el primer día de la campaña. De acuerdo con lo reportado por la Dirección de Procesos Tecnológicos de la DEPPP se identificó:

- Que en tres días la búsqueda manual presentó un incremento inferior al uno por ciento.
- En veintidós días se registró una reducción de al menos, cuatro punto nueve por ciento, y
- En sesenta y cuatro días la identificación manual se redujo en más del cinco por ciento.

Al cierre de la etapa de campañas del PEF, el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo registró un porcentaje promedio de detección del noventa y uno punto dos por ciento y un porcentaje de confiabilidad del ochenta y dos punto cuatro por ciento.

IV.5. Cumplimiento de los partidos políticos al artículo 171 de la LGIPE

El artículo 171 de la LGIPE dispone que cada partido político decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, salvo lo siguiente: en el proceso electoral en que se renueven el Poder Ejecutivo y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, cada partido político deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes, considerando las de senadurías y diputaciones federales como una misma.

Atendiendo a esta disposición, la representación de Movimiento Ciudadano, secundada por el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional, solicitaron en la quinta sesión ordinaria de este Comité, celebrada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, que se hiciera un análisis que diera cuenta del cumplimiento de los partidos políticos a dicho mandato legal.

Lo anterior, argumentaron, toda vez que el sistema para corroborar el cumplimiento de los partidos políticos a la distribución paritaria de sus espacios de radio y televisión entre los géneros de sus candidaturas —ya abordado en el apartado I.10 del presente Informe— brindaba la oportunidad, por primera vez desde la

instauración del modelo de comunicación política en dos mil siete, para identificar si los partidos políticos cumplieron con lo señalado en el artículo citado.

Al respecto, el Comité acordó que el análisis solicitado por las representaciones partidistas nacionales citadas se agendaría una vez que el Consejo General conociera el Informe sobre el acceso paritario antes aludido, lo cual ocurrió en sesión extraordinaria del órgano máximo de dirección de este Instituto, celebrada el veintidós de julio de dos mil veinticuatro.

Por tanto, el análisis sobre el artículo 171 de la LGIPE, fue presentado en la séptima sesión ordinaria del Comité, celebrada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, mismo que se elaboró conforme a la metodología para evaluar el cumplimiento de la pauta paritaria federal en radio y televisión, clasificando los promocionales pautados con base en un criterio objetivo derivado de su contenido, esto es, la distribución de impactos por cargo —candidaturas a la Presidencia de la República y al Congreso de la Unión—.

De esta manera, de los poco más de dieciséis millones doscientos mil impactos, ochocientos veintidós mil ochocientos sesenta y tres correspondieron a promocionales genéricos, diez millones doscientos sesenta y dos mil cuatrocientos noventa y ocho a la Presidencia de la República y cinco millones ciento setenta y ocho mil ciento noventa y dos a las Cámaras del Congreso de la Unión.⁴⁴

De los resultados de dicho análisis, se identificó que un partido político no alcanzó el porcentaje mínimo de distribución de promocionales establecido en el artículo 171 de la LGIPE. Lo anterior, al destinar más del ochenta y cinco por ciento de su prerrogativa a la campaña del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, el doce de agosto de dos mil veinticuatro, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el presunto incumplimiento en la distribución de promocionales de radio y televisión durante la etapa de campaña del PEF 2023-2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la LGIPE. El veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante sentencia SRE-PSC-571/2024, la SRE del TEPJF declaró existente el incumplimiento del artículo 171 de la LGIPE atribuible al actor político e impuso una multa. El partido político interpuso recurso de revisión del procedimiento especial sancionador que la SS-TEPJF

⁴⁴ El análisis completo, con el desglose de los datos apuntados, está públicamente disponible en la página de internet del Comité, accesible mediante el enlace: <https://ine.mx/7a-sesion-ordinaria-del-comite-de-radio-y-television-30-de-julio-de-2024/>. Posteriormente, continuar al apartado 2 del orden del día y, seguidamente, a su anexo 2.

registró con el expediente SUP-REP-1172/2024, mismo que fue resuelto por sentencia del once de diciembre de dos mil veinticuatro, en la cual se determinó, por unanimidad, confirmar la sentencia SRE-PSC-571/2024, al resultar infundados e ineficaces los agravios expuestos por la parte recurrente.

V. Impugnaciones y resoluciones a nivel jurisdiccional

Durante el período que comprende el presente informe, se aprobaron cincuenta y dos Acuerdos del CRT y tres Anteproyectos de Acuerdo del CG, en total, cincuenta y cinco instrumentos. De este universo, (al 20 de diciembre) cincuenta y uno quedaron firmes al no haber sido objeto de impugnación.

Tabla 22. Acción jurisdiccional de Acuerdos emanados del CRT y del CG

| Tipo de Documento | Acuerdos emitidos | Acuerdos firmes por no haber sido impugnados | Acuerdos impugnados |
|------------------------------|-------------------|--|---------------------|
| Acuerdos del Comité | 52 | 49 | 3 |
| Acuerdos del Consejo General | 3 | 2 | 1 |
| Total | 55 | 51 | 4 |
| | 100% | 92.72% | 7.28 % |

De los Acuerdos impugnados, la SS-TEPJF confirmó dos, **revocó uno y desechó uno**.

Tabla 23. Acuerdos confirmados, revocados y modificados por la SS-TEPJF

| Tipo de Documento | Acuerdos impugnados | Confirmados | Revocados | Desechados |
|------------------------------|---------------------|-------------|------------|------------|
| Acuerdos del Comité | 3 | 1 | 1 | 1 |
| Acuerdos del Consejo General | 1 | 1 | 0 | 0 |
| Total | 4 | 2 | 1 | 1 |
| % | 100% | 50% | 25% | 25% |

De lo anterior, se puede advertir que, de los cincuenta y cinco Acuerdos del CRT y del CG, únicamente uno (1.82%) fue revocado por la Sala Superior del TEPJF, lo que implica que el 98.18% quedó intocado. Es importante señalar que la impugnación del Acuerdo INE/ACRT25/2024, fue desechada como se explica más adelante.

Acuerdos firmes.

- **INE/ACRT/18/2024**, el expediente SUP-RAP-146/2024, **confirmó** el Acuerdo controvertido.
- **INE/CG500/2024**, los expedientes SUP-RAP-0223-2024 y acumulados, así como SUP-RAP-0242-2024, **desecharon y confirmaron** respectivamente el Acuerdo impugnado.

Acuerdos del CRT revocados

- **INE/ACRT/23/2024**. En los expedientes SUP-RAP-247/2024 y SUP-RAP-248/2024, se aprobó revocar el Acuerdo impugnado al advertir que la autoridad electoral no tomó en cuenta las manifestaciones de las concesionarias, respecto a sus posibilidades técnicas para dar cumplimiento a lo ordenado, lo cual, derivó en una violación a su derecho de audiencia y en una indebida motivación del acto.

Es importante señalar, respecto de la impugnación del Acuerdo **INE/ACRT/25/2024**, correspondiente al expediente SUP-RAP-254/2024, se **desechó, lo anterior, debido a que**, por sentencia dictada en el expediente SUP-REP-724/2024 la SS-TEPJF revocó el Acuerdo dictado por el magistrado instructor de la SRE-TEPJF, en el procedimiento SRE-PSC-84/2023, ya que se determinó que emitió una decisión unilateral sobre el cumplimiento de la sentencia dictada en dicho procedimiento, siendo que dicha decisión correspondía al pleno de la SRE-TEPJF. En tal sentido, la SS-TEPJF también dejó sin efecto todos los actos o determinaciones derivados del Acuerdo revocado. Por ende, ya que el Acuerdo INE/ACRT/25/2023 devino del Acuerdo revocado, su contenido también quedó invalidado. Lo que de ninguna manera podría atribuírsele al CRT.

En el Anexo 9 puede consultarse la información de manera detallada.